



SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
13 DE DICIEMBRE DE 2017
(10:00) HORAS

SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
13 DE DICIEMBRE DEL 2017

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 13 DE DICIEMBRE DEL 2017.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (13) TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, ASISTIDO DE LAS DIPUTADAS SECRETARIAS: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ELIA ESTRADA MACÍAS, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA. REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADA SILVIA



PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO; DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ; DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO; DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ; DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO; DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ; DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES; DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ; DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ; DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ; DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA; DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ; DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ; DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS; DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ; DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA; DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN; DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS; DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ; DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ; DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ; DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO; DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

PRESIDENTE: SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA ESTRADA MACÍAS,

PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	10:57:54
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	10:58:04
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	11:03:18
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	10:57:58
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	10:57:53
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	10:59:42
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	10:58:37
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	10:57:53
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	10:57:48
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	10:57:55
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	10:57:58
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	11:02:56
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	10:57:46
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	10:59:02
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	11:25:25
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	10:58:57
JESÚS EVER MEJORADO REYES	10:58:59
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	11:10:37
ELIA ESTRADA MACIAS	10:57:47
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	10:58:17
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	10:57:49
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	10:57:48
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	10:58:58
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	11:05:05
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	10:58:57

SECRETARIA: SON VEINTICINCO DIPUTADOS ASISTENTES, HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. Y DE IGUAL MANERA SE LES INFORMA QUE LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, SE ENCUENTRAN EN EL APARTADO DE DICTÁMENES Y DOCUMENTOS QUE APARECE EN EL MONITOR DE SUS CURULES.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL 2017.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor



LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

SECRETARIA: SON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DEL DÍA 11 DE

DICIEMBRE DEL 2017, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA ESTRADA MACÍAS, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	

SECRETARIA: SON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA,
CERO ABSTENCIONES SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
CELEBRADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL 2017.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA
TRIANA MARTÍNEZ, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA
CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

SECRETARIA: LE INFORMO PRESIDENTE QUE EN ESTA SESIÓN NO HAY
CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA
PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ
VILLA Y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79, DEL
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO., LA
CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN
ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS
MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS



**DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

Los suscritos diputados, **José Gabriel Rodríguez Villa y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Durango y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango, me permito someter a la consideración de esta Honorable soberanía popular, iniciativa con **proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los accidentes viales son ocasionados por diversos motivos de los conductores, ya sea por falta de pericia y cultura vial, por estado voluntario de intoxicación por alcohol o diversas sustancias que producen efectos similares, exceso de velocidad, o simplemente por inobservar o desconocer los reglamentos de vialidad y tránsito vigentes en las municipalidades.

La distracción en la conducción es un importante factor de riesgo de traumatismo por accidente de tránsito. Existen distintos tipos de distracciones; por lo general éstas se dividen en distracciones que tienen su origen dentro del vehículo, siendo el más importante el utilizar el teléfono celular.

Hablar por teléfono celular, y sobre todo escribir mensajes al conducir, desplazó la ingesta de alcohol como la primera causa de accidentes viales, según datos de la Cruz Roja Mexicana.

Los conductores que utilizan el teléfono celular durante la conducción corren un riesgo aproximadamente cuatro veces mayor de verse involucrados en un accidente. Un conductor que en lo particular textea mientras conduce tiene 23 veces más probabilidades de verse involucrado en un choque que alguien que no lo hace.

La conducción segura de un vehículo requiere que el conductor se encuentre totalmente enfocado en esta actividad. La utilización del teléfono produce cuatro diferentes tipos de distracciones:

1. La visual (desviar la vista del camino)

2. La manual (quitar las manos del volante)
3. La auditiva (identificar el timbre de llamada o mensaje entrante)
4. La cognitiva (desviar la atención de lo que se está haciendo).

Es claro que utilizar un teléfono celular durante la conducción tiene una serie de efectos perjudiciales que afectan al comportamiento del conductor. Ello se debe a que el conductor no solamente se distrae físicamente al telefonar y conducir simultáneamente, sino que además se produce una distracción cognitiva ya que ha de dividir su atención entre la conversación que mantiene y las tareas propias de conducir.

Debemos tomar acciones legislativas, para lo antes mencionado, de tal suerte que los ciudadanos tomen conciencia de los efectos y consecuencias negativas que ocasiona realizar este tipo de conducta, en perjuicio de la sociedad misma, lo que va a ocasionar una mejor cultura vial en la sociedad, disminuyendo considerablemente los motivos por los cuales se ocasiona un perjuicio a un ciudadano.

En tal virtud, con la presente propuesta, se estaría regulando el fenómeno social que está aconteciendo, sancionando en el Código Punitivo a toda persona que incurra en la hipótesis que se plantea en esta iniciativa, todo a fin de garantizar el bien jurídico tutelado como lo es la vida de las personas.

Por lo anterior, me permito proponer ante el pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa que reforma el artículo 79, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, a fin de penalizar los delitos derivados de la conducción de vehículos de motor cometidos por conductores que utilicen teléfonos celulares con la salvedad de que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor al momento de ocasionar un accidente vial.

Para mayor ilustración, se adjunta la tabla comparativa de la propuesta:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 79. Punibilidad del delito culposo. En los casos de delitos culposos, se impondrán de tres meses a cinco años de prisión, multa de dieciocho hasta trescientos sesenta días de salario y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de	Artículo 79. Punibilidad del delito culposo. En los casos de delitos culposos, se impondrán de tres meses a cinco años de prisión, multa de dieciocho hasta trescientos sesenta días de salario y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de

<p>derechos para ejercer profesión u oficio, salvo lo que disponen las fracciones I y II de este artículo. En el caso de homicidio culposo la pena será de dos a cinco años de prisión y multa de noventa y tres a trescientos sesenta días de salario.</p> <p>En relación a estos delitos, se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <p>I. Cuando a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se cause homicidio a dos o más personas, la sanción será de cuatro a ocho años de prisión, multa de doscientos ochenta y ocho hasta quinientos setenta y seis días de salario, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza;</p> <p>II. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa homicidio y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho hasta setecientos veinte días de salario;</p> <p>III. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos únicamente se cometa el delito de daños y el monto de éste exceda de doscientas cincuenta veces el salario mínimo se le aplicará al culpable la pena de prisión a</p>	<p>derechos para ejercer profesión u oficio, salvo lo que disponen las fracciones I y II de este artículo. En el caso de homicidio culposo la pena será de dos a cinco años de prisión y multa de noventa y tres a trescientos sesenta días de salario.</p> <p>En relación a estos delitos, se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <p>I. Cuando a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se cause homicidio a dos o más personas, la sanción será de cuatro a ocho años de prisión, multa de doscientos ochenta y ocho hasta quinientos setenta y seis días de salario, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza;</p> <p>II. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa homicidio y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho hasta setecientos veinte días de salario;</p> <p>III. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos únicamente se cometa el delito de daños y el monto de éste exceda de doscientas cincuenta veces el salario mínimo se le aplicará al culpable la pena de prisión a</p>
--	--

<p>que se refiere el primer párrafo de este artículo o una multa de dieciocho hasta trescientos sesenta días de salario; y,</p>	<p>que se refiere el primer párrafo de este artículo o una multa de dieciocho hasta trescientos sesenta días de salario; y,</p>
<p>IV. La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio de la autoridad judicial, quien deberá tomar en consideración los criterios de individualización de sanciones a que se refiere éste código y las especiales siguientes:</p>	<p>IV. Se impondrá una pena de uno a tres años de prisión, a quien conduzca un vehículo de motor utilizando teléfono celular, ya sea para hablar o enviar cualquier tipo de mensajes de texto, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor, y cause lesiones que pongan en peligro la vida u homicidio de un ser humano.</p>
<p>a) La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;</p>	<p>a) La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;</p>
<p>b) Si para ello bastaban una reflexión o atención ordinaria y conocimiento comunes en algún arte o ciencia;</p>	<p>b) Si para ello bastaban una reflexión o atención ordinaria y conocimiento comunes en algún arte o ciencia;</p>
<p>c) Si el sentenciado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;</p>	<p>c) Si el sentenciado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;</p>
<p>d) Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios; y,</p>	<p>d) Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios; y,</p>
<p>e) El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico;</p>	<p>e) El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico;</p>

tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras y en general por conductores de vehículos.	tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras y en general por conductores de vehículos.
--	--

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 79, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 79. Punibilidad del delito culposo.

En los casos de delitos culposos, se impondrán de tres meses a cinco años de prisión, multa de dieciocho hasta trescientos sesenta días de salario y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, salvo lo que disponen las fracciones I y II de este artículo. En el caso de homicidio culposo la pena será de dos a cinco años de prisión y multa de noventa y tres a trescientos sesenta días de salario.

En relación a estos delitos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. Cuando a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se cause homicidio a dos o más personas, la sanción será de cuatro a ocho años de prisión, multa de doscientos ochenta y ocho hasta quinientos setenta y seis días de salario, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza;

II. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos se cometa homicidio y el sujeto activo conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras

sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho hasta setecientos veinte días de salario;

III. Cuando por culpa y con motivo de tránsito de vehículos únicamente se cometa el delito de daños y el monto de éste exceda de doscientas cincuenta veces el salario mínimo se le aplicará al culpable la pena de prisión a que se refiere el primer párrafo de este artículo o una multa de dieciocho hasta trescientos sesenta días de salario; y,

IV. Se impondrá una pena de uno a tres años de prisión, a quien conduzca un vehículo de motor utilizando teléfono celular, ya sea para hablar o enviar cualquier tipo de mensajes de texto, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor, y cause lesiones que pongan en peligro la vida u homicidio de un ser humano.

V. La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio de la autoridad judicial, quien deberá tomar en consideración los criterios de individualización de sanciones a que se refiere éste código y las especiales siguientes:

- a) La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;
- b) Si para ello bastaban una reflexión o atención ordinaria y conocimiento comunes en algún arte o ciencia;
- c) Si el sentenciado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;
- d) Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios; y,
- e) El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico; tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras y en general por conductores de vehículos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, a los 11 días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.



DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, DIPUTADO PRESIDENTE EN VIRTUD DE QUE EN ESTE MOMENTO PRESENTAMOS SU SERVIDOR Y EL DIPUTADO RICARDO PACHECO TRES INICIATIVAS SOLICITO AUTORIZACIÓN PARA HACER UNA SOLA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS MISMAS. CON TODO GUSTO DIPUTADO TÓMESE EL TIEMPO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS ESTAMOS PRÓXIMOS A CONCLUIR UN PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE ESTE HONORABLE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CUAL GRACIAS A LA VOLUNTAD DE LAS DIFERENTES FUERZAS POLÍTICAS QUE AQUÍ SE INTEGRAN ESTE CUERPO DELIBERATIVO HEMOS LOGRADO LLEGAR A ACUERDOS IMPORTANTES QUE SE PRODUCEN EN INSTRUMENTOS LEGALES, QUE SEGURAMENTE PERMITEN MAYORES BENEFICIOS DE NUESTRA

ENTIDAD EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, POR ELLO MI RECONOCIMIENTO A TODOS USTEDES AMIGAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, AL CIERRE DE ESTE PERIODO DESEO COMENTARLES QUE PRESENTAREMOS SU SERVIDOR Y EN CONJUNTO CON EL COMPAÑERO DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ TRES NUEVAS PROPUESTAS, QUE LES PIDO SEAN ANALIZADAS EN EL SENO DE LAS DISTINTAS COMISIONES Y EN SU CASO ENRIQUECIDAS CON OTRAS IDEAS QUE LAS FORTALEZCAN PARA SER APROBADAS EN SU MOMENTO, LA PRIMERA INICIATIVA TIENE QUE VER CON LA NUEVA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO, AL RESPECTO QUIERO MANIFESTAR QUE LA LEY DE EXPROPIACIÓN ESTATAL VIGENTE NO SÓLO LE ES INDISPENSABLE SU ACTUALIZACIÓN, SINO TAMBIÉN EL DESARROLLO PARA CONTAR EN EL ESTADO CON UN MARCO JURÍDICO QUE REGULE SUFICIENTEMENTE TODO LO RELATIVO A LA FIGURA DE LA EXPROPIACIÓN ACORDE CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL, LA ACTUALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL A LA REALIDAD SOCIAL IMPERANTE Y A LA PROPIA CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ES INTERPRETADA CONSTANTEMENTE POR EL PODER JUDICIAL FEDERAL, ES UNO DE LOS OBJETIVOS PLASMADOS EN ESTA INICIATIVA, LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA LEY DE EXPROPIACIONES MUY IMPORTANTE PARA LA ENTIDAD, YA QUE LA VIGENTE FUE PUBLICADA DESDE EL 3 DE AGOSTO DE 1941 Y MUCHAS DE ESAS DISPOSICIONES SE ENCUENTRAN REBASADAS POR LA REALIDAD ACTUAL. LA SEGUNDA INICIATIVA PRETENDE TIPIFICAR

COMO DELITO LA CONDUCTA QUE COMÚNMENTE SE CONOCE COMO TESTIGO Y QUE CONSISTE EN ENVIAR MENSAJES DE TEXTO DESDE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, MÓVILES A CONDUCIR UN VEHÍCULO, RESPECTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA DISTRACCIÓN EN LA CONDUCCIÓN ES UN IMPORTANTE FACTOR DE RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, EXISTEN DISTINTOS TIPOS DE DISTRACCIONES, POR LO GENERAL ÉSTAS SE DIVIDEN EN DISTRACTORES QUE TIENEN SU ORIGEN DENTRO DEL VEHÍCULO, SIENDO EL MÁS DESTACADO EL UTILIZAR EL TELÉFONO CELULAR, HABLAR POR TELÉFONO CELULAR Y SOBRETUDO ESCRIBIR MENSAJES AL CONDUCIR, DESPLAZÓ LA INGESTA DE ALCOHOL COMO LA PRIMERA CAUSA DE ACCIDENTES VIALES SEGÚN DATOS DE LA CRUZ ROJA MEXICANA, LOS CONDUCTORES QUE UTILIZAN EL TELÉFONO CELULAR DURANTE SU CONDUCCIÓN CORREN UN RIESGO APROXIMADAMENTE DE CUATRO VECES MAYOR AL VERSE INVOLUCRADOS EN UN ACCIDENTE, UN CONDUCTOR QUE EN LO PARTICULAR TEXTEA MIENTRAS CONDUCE TIENE 23 VECES MÁS PROBABILIDADES DE VERSE INVOLUCRADO EN UN CHOQUE QUE ALGUIEN QUE NO LO HACE, LA CONDUCCIÓN SEGURA DE UN VEHÍCULO REQUIERE QUE EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE TOTALMENTE ENFOCADO EN ESTA ACTIVIDAD, LA UTILIZACIÓN DEL TELÉFONO PRODUCE CUATRO DIFERENTES TIPOS DE DISTRACTORES, LA VISUAL QUE CONSISTE EN DESVIAR LA VISTA DEL CAMINO, LA MANUAL QUE ES QUITAR LA MANO DEL VOLANTE, LA AUDITIVA QUE IDENTIFICA EL TIMBRE LLAMADO MENSAJE ENTRANTE Y LA COGNITIVA QUE CONSISTE EN DESVIAR LA

ATENCIÓN DE LO QUE SE ESTÁ HACIENDO. DEBEMOS TOMAR ACCIONES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LEGISLATIVAS PARA LO ANTES MENCIONADO, DE TAL SUERTE QUE LOS CIUDADANOS NOS CONCIENTICEMOS DE LOS EFECTOS Y DE LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS QUE OCASIONA REALIZAR ESTE TIPO DE CONDUCTAS Y QUE ES EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD MISMA, EN TAL VIRTUD CON LA PRESENTE PROPUESTA SE ESTARÍA REGULANDO UN FENÓMENO SOCIAL QUE ACONTECE REITERADAMENTE, SANCIONANDO EN EL CÓDIGO COGNITIVO A TODA PERSONA QUE INCURRA EN LA HIPÓTESIS DE QUE SE PLANTEA LA INICIATIVA EN MENCIÓN, TODO A FIN DE GARANTIZAR EL BIEN JURÍDICO TUTELADO COMO LO ES LA VIDA DE LAS PERSONAS Y FINALMENTE LA TERCERA INICIATIVA PRESENTADA ESTE DÍA, PRETENDE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO CON EL OBJETO DE ELIMINAR COMO IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO EL DE NO PRESENTAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITEN HABER TOMADO LAS PLÁTICAS PREMATRIMONIALES, EN ESTE SENTIDO CABE MENCIONAR QUE PARA LOS INICIADORES DE LA FAMILIA COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD ENCUENTRA SU BASE LEGAL EN EL MATRIMONIO, MEDIANTE UN CONTRATO SOLEMNE REGULADO EXCLUSIVAMENTE POR LAS LEYES CIVILES, POR EL CUAL SE UNEN PERPETUAMENTE EL VARÓN Y LA MUJER PARA EL SOSTENIMIENTO Y EDUCACIÓN DE LOS HIJOS, RESULTA IMPORTANTE FACILITAR LAS UNIONES MATRIMONIALES, YA QUE ELLO FORTALECE CONSECUENTEMENTE A LA SOCIEDAD MISMA, LA JUVENTUD ACTUAL

SE CARACTERIZA POR PERSONAS QUE NO SE CONFORMAN CON LOS PARADIGMAS O PRESIONES SOCIALES PREESTABLECIDOS, MARCHAN A SU PROPIO RITMO Y HAN CREADO NUEVAS RUTAS PARA EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA, POSPONIÉNDOLOS O ABANDONÁNDOLOS POR COMPLETO, SEGÚN LO REPORTADO EN ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LOS DIVORCIOS ATENDIDOS POR LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA ASCENDIERON DURANTE LOS PERÍODOS 2014-2015 A 4,750, 2015-2016 A 4,803 Y DE ENERO A JUNIO DEL 2017 DE 2,993 DIVORCIOS POR LO QUE SEGUIR POR LA TENDENCIA ACTUAL ESTARÍAMOS HABLANDO DE CASI 6000 DIVORCIOS PARA EL FIN DE ESTE AÑO. ESTA PROPUESTA PRETENDE QUE AL FACILITAR LOS TRÁMITES QUE REALIZAN LAS PAREJAS PARA LOGRAR UNIRSE EN MATRIMONIO CON EN LA ELIMINACIÓN DEL IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO, EL DE NO PRESENTAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE HABER TOMADO LAS PLÁTICAS MATRIMONIALES SERVIRÁ PARA INCENTIVOS PARA AQUELLOS QUE SUEÑAN EN MATRIMONIO BENEFICIANDO CON ELLO LA CONSOLIDACIÓN DE LA BASE DE LA SOCIEDAD QUE ES LA FAMILIA, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS PONEMOS A SU CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA HONORABLE, ESTAS TRES INICIATIVAS QUE PARTEN DEL ANÁLISIS OBJETIVO DE LA REALIDAD, POR LO CUAL SE CONSIDERA VIABLE LLEVAR A CABO ACCIONES LEGISLATIVAS PARA REGULAR ESTAS NECESIDADES ACTUALES DE LA CIUDADANÍA, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA Y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

Los suscritos diputados, José Gabriel Rodríguez Villa y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía popular, iniciativa con **proyecto de decreto por el que se expide la nueva Ley de Expropiación para el Estado de Durango**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene como cometido fundamental garantizar el interés general de la población. En ese sentido, mediante la norma jurídica se le dota de atribuciones para que ejerza las funciones y preste los servicios públicos de su competencia y realice las acciones jurídicas tendentes a allegarse de los elementos indispensables para satisfacer las necesidades colectivas,

actividades que generalmente son coincidentes con los intereses individuales o particulares de los integrantes de la sociedad, puesto que les generan en mayor o menor grado un beneficio social; esto es, no llegan a afectar su interés o esfera privada.

Sin embargo, existen determinados casos, que son excepcionales, en los cuales, por no contar con determinados bienes o no poder adquirirlos por los medios normales, es imperativo afectar el interés individual de un particular a fin de que el Estado disponga de ellos para dar respuesta a necesidades colectivas cuya atención es prioritaria e impostergable en beneficio de un grupo o varios grupos sociales o toda la colectividad misma.

Tal situación tiene su fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la figura de la expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La referida disposición constitucional es reglamentada en el Estado de Durango por la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, vigente desde 1960, la cual regula los casos en que es procedente este instrumento público y faculta al Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo para emitir, ante la existencia de necesidades colectivas apremiantes y mediante un procedimiento administrativo, declaratoria de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio de un bien privado determinado, para destinarlo a una causa de utilidad pública, otorgando como compensación por dicho acto una indemnización justa al particular afectado.

El procedimiento del cual deriva el decreto expropiatorio se reglamentó en la Ley vigente sin dar oportunidad de defensa al afectado, lo cual era congruente con la doctrina y jurisprudencia de la época en que fue aprobado dicho ordenamiento jurídico, que consideraban que los elevados fines del Estado, es decir la consecución y protección del interés general y social, que tutela el artículo 27 constitucional, por su propia naturaleza están por encima de los derechos individuales y que, por tanto, éstos deben ser restringidos en sus alcances, de ahí que la garantía de previa audiencia no era aplicable en el procedimiento llevado a cabo antes de la emisión del decreto expropiatorio, a fin de no entorpecer la acción soberana del Estado, sino sólo hasta después de que el particular fuera notificado de dicho acto.

La evolución posterior de la doctrina y en particular de la justicia administrativa, que en lugar de destacar la fuerza del poder público pone énfasis en la existencia de un individuo integrante de la colectividad, como persona humana y portador de derechos individuales que deben ser respetados en forma igualitaria, influyó en el cambio de la concepción antes señalada, que por mucho tiempo prevaleció en la doctrina y el derecho positivo mexicano, hacia la adopción de un criterio más garantista.

Ello también se reflejó en un cambio de orientación del Poder Judicial de la Federación, que a finales del año 2006, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió una nueva jurisprudencia que reinterpreto lo dispuesto en los artículos 14 y 27 constitucionales, en el sentido que el primer precepto señalado establece que los actos privativos de la propiedad deben realizarse mediante un procedimiento dirigido a escuchar previamente al afectado, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, lo que se traduce en garantizar una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo, y la expropiación, a que alude el segundo precepto mencionado, no es una garantía social en estricto sentido sino una potestad administrativa dirigida a la supresión de derechos de uso, disfrute y disposición de un bien particular, y como acto privativo que es, en el procedimiento correspondiente debe respetarse la garantía de audiencia del afectado.

Ante los nuevos alcances que se le han dado a las disposiciones constitucionales citadas que tienen que ver con la expropiación, en tanto acto privativo de la propiedad o de cualquier derecho que se tenga sobre la misma, resulta evidente que la ley de la materia vigente en nuestro Estado se encuentra rebasada por la actual realidad jurídica constitucional, por lo que es necesaria su adecuación.

La Ley de Expropiación estatal no sólo es indispensable su actualización sino también su desarrollo, para contar en el Estado con un marco jurídico que regule suficientemente todo lo relativo a la figura de la expropiación, acorde con la legislación federal y estatal.

La actualización y adecuación de la legislación estatal a la realidad social imperante y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es interpretada constantemente por el Poder Judicial Federal, es uno de los objetivos plasmados en esta iniciativa.

En virtud de lo expresado, en esta ocasión someto a la consideración de esa Soberanía Popular la presente Iniciativa de nueva Ley de Expropiación para el Estado de Durango, que tiene como propósito fundamental el establecimiento de las causas de utilidad pública y los procedimientos de afectación de la propiedad privada por parte del Estado, esto es, de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio del bien o bienes de un particular, en congruencia con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la nueva Ley de Expropiación para el Estado de Durango:

LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones.

La expropiación, es el procedimiento de derecho público, por el cual el Estado obrando unilateralmente, adquiere bienes de los particulares para el cumplimiento de un fin de utilidad pública y mediante indemnización;

La ocupación temporal es el acto unilateral del Estado, por el cual se posesiona materialmente y en forma transitoria de un bien particular, totalmente o en parte, para satisfacer un requerimiento de utilidad pública y mediante el pago de la indemnización correspondiente;

La limitación de dominio es la privación permanente o temporal de la disposición de la propiedad, que el Estado, en forma unilateral, impone al propietario por causas de utilidad pública y mediante el pago de indemnización.

Se consideran causas de utilidad pública:

I.- El establecimiento, ampliación, explotación o conservación de un servicio público;

II.- La apertura, ampliación, prolongación o alineación de calles, la construcción de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, pasos y túneles, para facilitar el tránsito urbano y suburbano, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial necesaria para mejorar las vías públicas, urbanas, suburbanas y rurales;

III.- La construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos, pistas de aterrizaje, edificios oficiales para el gobierno estatal o de los municipios del Estado y de cualquier obra pública destinada a prestar servicios de beneficio colectivo;

IV.- La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran características notables de nuestra cultura regional o estatal;

V.- La creación, fomento y conservación de parques y zonas industriales a favor del Estado y en beneficio de la colectividad;

VI.- La satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores y, los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas;

VII.- El abastecimiento de las ciudades o centros de población, de agua, víveres o de otros artículos de consumo necesario;

VIII.- La satisfacción de necesidades de reubicación de comunidades o colectividades que debido a desastres naturales o provocados por acciones humanas, hayan perdido sus hogares, o se ubiquen en zonas de alto riesgo;

IX.- La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida;

X.- La instalación de acueductos, gasoductos u oleoductos cuando se construyan por razones de interés público;

XI.- La instalación de líneas eléctricas para uso público;

XII.- El derecho de paso por razones de interés público; y

XIII.- Las demás que señalen otras leyes.

ARTÍCULO 2. Para los casos de expropiación comprendidos en el artículo anterior, la secretaría competente emitirá la declaratoria de utilidad pública, conforme a lo siguiente:

I. La causa de utilidad pública se acreditará con base en los dictámenes técnicos correspondientes.

II. La declaratoria de utilidad pública se publicará en el Periódico Oficial del Estado y, en su caso, en un diario de la localidad, y se notificará personalmente a los titulares de los bienes y derechos que resultarían afectados.

En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien su domicilio o localización, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

III. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado para manifestar ante la Secretaría correspondiente lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que estimen pertinentes.

IV. En su caso, la autoridad citará a una audiencia para el desahogo de pruebas, misma que deberá verificarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de las manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior. Concluida dicha audiencia, se otorgará un plazo de tres días hábiles para presentar alegatos de manera escrita.

V. Presentados los alegatos o transcurrido el plazo para ello sin que se presentaren, la autoridad contará con un plazo de diez días hábiles para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de utilidad pública.

VI. La resolución a que se refiere la fracción anterior no admitirá recurso administrativo alguno y solamente podrá ser impugnada a través del juicio de amparo.

VII. El Ejecutivo del Estado deberá decretar la expropiación a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya dictado la resolución señalada en la fracción V que antecede. Transcurrido el plazo sin que se haya emitido el decreto respectivo, la declaratoria de utilidad pública quedará sin efectos. En caso de que se interponga el juicio de amparo, se interrumpirá el plazo a que se refiere esta fracción, hasta en tanto se dicte resolución en el mismo.

ARTÍCULO 3. Procederá la ocupación temporal, ya sea total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado o en interés de la colectividad, en los supuestos señalados en el artículo 1 de esta ley.

El Ejecutivo del Estado hará la declaratoria de utilidad pública, decretará la medida correspondiente y ordenará su ejecución inmediata.

La indemnización que, en su caso, proceda por la ocupación temporal o por la limitación de dominio consistirá en una compensación a valor de mercado.

ARTÍCULO 4. Procederá la expropiación previa declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior.

La declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, se hará mediante decreto del Ejecutivo del Estado que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Los propietarios e interesados legítimos de los bienes y derechos que podrían resultar afectados serán notificados personalmente del decreto respectivo, así como del avalúo en que se fije el monto de la indemnización.

La notificación se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del decreto. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, por ignorarse quiénes son las personas o su domicilio o localización, surtirá los mismos efectos una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

ARTÍCULO 5. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del decreto correspondiente, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley.

El único objeto del procedimiento a que se refiere el párrafo anterior será controvertir el monto de la indemnización y, en su caso, exigir el pago de daños y perjuicios.

ARTÍCULO 6. De cuestionarse la titularidad del bien o derecho expropiado, la indemnización correspondiente será depositada y puesta a disposición de la autoridad que conozca del procedimiento respectivo, para que la asigne a quienes resulten titulares legítimos del bien o derecho, en los montos que corresponda.

ARTÍCULO 7. En el caso de no haberse hecho valer el recurso expresado o que éste hubiere sido resuelto en sentido adverso procederá el Ejecutivo del Estado a la ocupación del bien o cosa materia de la expropiación u ocupación decretada, o hará la ejecución inmediata de las disposiciones relativas a la limitación procedente de los derechos de dominio afectados.

ARTÍCULO 8. En los casos de las Fracciones III, V, VI, VIII, IX y XII del Artículo 1 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado hará la declaratoria de utilidad pública, decretará la expropiación y ordenará la ejecución inmediata de la medida de que se trate.

Esta resolución solamente podrá ser impugnada a través del juicio de amparo.

En los casos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, durante la tramitación del juicio de amparo que en su caso se instaure, no podrá suspenderse la ejecución de la expropiación, la ocupación temporal o la limitación de dominio.

ARTÍCULO 9. En caso de que los bienes y objetos de la declaratoria de expropiación u ocupación y de limitación de dominio, no fueren destinados dentro del término de un año al fin que originó la declaratoria respectiva, el propietario afectado podrá solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, o la insubsistencia de la ocupación temporal o limitación de dominio, o el pago de los daños causados.

Dicha autoridad dictará resolución dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de que se resuelva la reversión total o parcial del bien, el propietario deberá devolver únicamente la totalidad o la parte correspondiente de la indemnización que le hubiere sido cubierta.

El derecho que se confiere al propietario en este Artículo, deberá ejercerlo dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que sea exigible.

ARTÍCULO 10. Según las particularidades del caso, la expropiación podrá realizarse conforme a las previsiones siguientes:

I. Si el bien objeto de la expropiación tiene algún gravamen de naturaleza real, la indemnización se consignará ante la autoridad competente, a fin de que ésta determine la parte que corresponda a cada uno de los titulares de los derechos que resulten afectados.

En estos casos, de la indemnización al propietario se disminuirá la que corresponda al gravamen de que se trate, de manera que el importe de ambas no exceda del valor que el bien hubiere tenido libre de gravamen.

II. Cuando se expropie parte de un inmueble y la explotación o aprovechamiento de la superficie restante ya no resulte viable económicamente para el propietario, éste podrá solicitar a la Secretaría competente, dentro del plazo previsto en el artículo 2, fracción III, de esta ley, la expropiación de dicha superficie, aportando los elementos de prueba que estime procedentes.

La Secretaría competente resolverá la solicitud en el mismo acto a que se refiere el artículo 2, fracción V, de esta ley, para lo cual deberá considerar, entre otros aspectos, la compatibilidad de la expropiación de la superficie solicitada con la causa de utilidad pública.

En los casos de las expropiaciones previstas en el artículo 9 de esta ley, el propietario podrá realizar la solicitud dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación. La Secretaría de Estado resolverá la solicitud en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma o, en su caso, de la fecha en que hubiere concluido el desahogo de pruebas;

III. La Secretaría de Estado competente podrá convenir la ocupación previa de los bienes y derechos afectados por una declaratoria de utilidad pública con los titulares de los mismos, en tanto se tramita el decreto de expropiación; y

IV. La Secretaría de Estado competente podrá convenir con los afectados la indemnización correspondiente mediante la entrega de bienes similares a los expropiados, y donar a los afectados la diferencia que pudiera resultar en los valores, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de la Función Pública.

Cuando a campesinos de escasos recursos económicos se entreguen terrenos de riego en substitución de los que les hayan sido afectados como consecuencia de la ejecución de obras hidráulicas o de reacomodo o relocalización de tierras en zonas de riego, la autoridad competente podrá dejar de reclamar las diferencias de valor que resulten a su favor.

ARTÍCULO 11. El precio de la indemnización que se fije a la cosa o derecho expropiado, se basará en la cantidad que tuviere fijado en las Oficinas de Catastro o Recaudadoras, ya que este valor haya sido mencionado por el propietario o simplemente aceptado por él de modo tácito por haber pagado sus contribuciones sobre dicha base. El exceso de valor o demérito que haya tenido la propiedad particular afectada con la declaratoria de expropiación, por las mejoras o deterioro ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación de su valor fiscal, será lo que queda sujeto a juicio pericial y resolución judicial conforme a lo prevenido en el párrafo segundo de la Fracción VI del Artículo 27 de la Constitución Federal. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos o derechos reales de dominio cuyo valor no esté fijado en las Oficinas Rentísticas.

ARTÍCULO 12. Cuando se controvierta el monto de la indemnización por la expropiación decretada, se someterá la decisión del caso a la Autoridad Judicial competente, la que fijará a las partes el término de tres días para que nombren sus peritos valuadores, bajo el apercibimiento de designarlos el Juez en rebeldía, si aquellos no lo hicieren en el plazo expresado. También se les prevendrá que en el mismo término expresado designen de común

acuerdo un perito tercero para el caso de discordia, y si no lo hicieren o no se pusieren de acuerdo para tal designación, ésta será hecha por el Juez del conocimiento.

ARTÍCULO 13. Contra el auto el Juez que haga la designación de los peritos valuadores no procederá ningún recurso.

ARTÍCULO 14. En los casos de excusa, renuncia, muerte o incapacidad de alguno de los peritos designados, se hará nuevo nombramiento dentro del término de tres días por quienes corresponda.

ARTÍCULO 15. Los honorarios de cada perito valuator serán pagados por la parte que los designe y los del tercero por ambas partes.

ARTÍCULO 16. El Juez fijará un plazo que no exceda de 30 días para que los peritos rindan su dictamen.

ARTÍCULO 17. Si los peritos estuvieren de acuerdo en la fijación del valor de las mejoras o del demérito, el Juez fijará de plano el monto de la indemnización con base del respectivo dictamen pericial; y en caso de inconformidad llamará al tercero para que dentro del plazo que se señale el cual no excederá de 15 días rinda su dictamen. Con vista de los dictámenes periciales, el Juez resolverá dentro del término de 8 días lo que estime procedente.

ARTÍCULO 18. Contra la resolución judicial que fije el monto de la indemnización no se admitirá ningún recurso.

ARTÍCULO 19. Si la ocupación decretada fuere temporal, el monto de la indemnización quedará a juicio de los peritos y a resolución judicial en los términos de esta Ley. Esto mismo se observará en el caso de limitación del derecho de dominio.

ARTÍCULO 20. El importe de la indemnización será cubierto por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio; facultándose al Ejecutivo para que ordene el pago, dando cuenta a la H. Legislatura para su aprobación.

Cuando la cosa expropiada pase al patrimonio de persona distinta del Estado, esa persona cubrirá el importe de la indemnización.

Estas disposiciones se aplicarán en lo conducente, a los casos de ocupación temporal o de limitación al derecho de dominio.

ARTÍCULO 21. La indemnización deberá pagarse en moneda nacional a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la publicación del decreto de expropiación, sin perjuicio de que se convenga su pago en especie.

Salvo en los casos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, la autoridad podrá proceder a la ocupación del bien o a la disposición del derecho objeto de la expropiación una vez cubierto el monto de la indemnización fijado en el avalúo.

En caso de que el afectado controvierta el monto de la indemnización, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del presente ordenamiento. Esta circunstancia no será impedimento para que la autoridad proceda a la ocupación del bien o a la disposición del derecho expropiado.

La indemnización por la ocupación temporal o por la limitación de dominio consistirá en una compensación a valor de mercado, así como los daños y perjuicios, si los hubiere, que pudieran ocasionarse por la ejecución de dichas medidas, misma que deberá pagarse conforme al plazo referido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 22.- En el caso de que el afectado con la ocupación y expropiación decretada se rehusare a recibir el pago de la indemnización cuyo importe esté fijado por mandato judicial, se hará a su favor la consignación y ofrecimiento de pago en juicio sumario, con sujeción a los mandamientos del Capítulo II Título IV Libro Cuarto del Código Civil del Estado.

Artículo 23. Las medidas a que se refiere esta Ley no requerirán formalizarse en escritura pública. Los decretos respectivos se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga la Ley de Expropiación del Estado publicada en el Periódico Oficial número 10 de fecha tres de agosto de 1941, Decreto 178, de la 41 Legislatura y todas sus adiciones y demás disposiciones que se opongan a la presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 días del mes de diciembre del año (2017) dos mil diecisiete.

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA.

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ**

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA Y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

Los suscritos diputados, **José Gabriel Rodríguez Villa** y **Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía popular, iniciativa con **proyecto de decreto por el que se adiciona el último párrafo del artículo 151 del Código Civil del Estado de Durango, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada propone eliminar como impedimento para contraer matrimonio el de no presentar el documento que acredite haber tomado las pláticas prematrimoniales.

La iniciativa al hacer dispensable el documento que acredite haber tomado las pláticas prematrimoniales, tiene por objeto agilizar la tramitología que se impone a las parejas que pretenden unirse en matrimonio civil.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La familia, como base fundamental de la sociedad, encuentra su base legal en el matrimonio, mediante un contrato solemne regulado exclusivamente por las leyes civiles, por el cual se unen perpetuamente el varón y la mujer para el mutuo auxilio, procreación y educación de los hijos.

Las instituciones sociales no nacen por casualidad; responden a unas necesidades de los individuos, a las cuales satisfacen, y ésta es tanto su razón de ser como la garantía de su pervivencia; persistirán mientras sean el medio de satisfacción de tales necesidades. Nunca hay que sacrificar los individuos a las instituciones, ya que son estas últimas las que se hallan al servicio de los primeros.

SEGUNDO.- Resulta importante facilitar las uniones matrimoniales ya que ello fortalece consecuentemente a la sociedad misma.

La juventud actual se caracteriza por personas que no se conforman con los paradigmas o presiones sociales pre-establecidos. Marchan a su propio ritmo y han creado nuevas rutas hacia el "matrimonio" y la "familia" posponiéndolos o abandonándolos por completo.

En los últimos 50 años, las cifras del divorcio se han duplicado, el número de enlaces matrimoniales heterosexuales ha disminuido y los hogares de padres solteros de han triplicado. Mientras las parejas homosexuales luchan por conquistar el derecho al matrimonio y la adopción, las parejas heterosexuales optan cada vez más por compartir el techo y los gastos sin papeles de por medio, y muchas veces sin tener hijos.

Según lo reportado en la estadística del Tribunal Superior de Justicia, los divorcios atendidos por los juzgados de primera instancia ascendieron durante los periodos 2014-2015 a 4750, 2015-2016 a 4803 y de enero a junio de 2017 la cifra de 2993 divorcios, por lo que de seguir con la tendencia actual estaríamos hablando de casi 6000 divorcios para el fin de este año.

La desigualdad económica es uno de los principales factores para que los jóvenes decidan no casarse y no tener hijos. Asimismo, la actual generación resulta más educada y preparada pero mal pagada, razón por la que se sienten poco aptos para el matrimonio.

Las comunidades donde escasean empleos que brindan estabilidad económica o la posibilidad de sobrevivir por encima de la línea de pobreza, son lugares donde los jóvenes prefieren tener hijos sin casarse.

Las parejas, independientemente de su orientación sexual, dejan de asumir imposiciones, poco a poco.

Esta propuesta pretende que al facilitar los trámites que realizan las parejas para lograr unirse en matrimonio con la eliminación del impedimento para contraer matrimonio el de no presentar el documento que acredite haber tomado las pláticas prematrimoniales servirá como incentivo para aquellos que se unan en matrimonio, beneficiando con ello la consolidación de "la base de la sociedad" la familia.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el último párrafo del artículo 151, del Código Civil del Estado Durango para quedar como sigue:



Artículo 151.-

I a XI (...)

De estos impedimentos sólo son dispensables la falta de edad, el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual **y, que los contrayentes no presenten el certificado de haber tomado los cursos prematrimoniales.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, a los 08 días del mes de diciembre dos mil diecisiete.

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA.

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ**

PRESIDENTE: LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA. LE PREGUNTARÍA YO A LOS AUTORES, AL DIPUTADO PACHECO, AL DIPUTADO RODRÍGUEZ VILLA SI ME PERMITIERAN ADHERIRME A ESTAS INICIATIVAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO. SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS TOME NOTA DE LA ADHESIÓN.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los C.C. Diputados **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las **C.C. DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura, que contiene propuesta de adición **al artículo 58 del Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso del Estado en fecha 6 de diciembre del presente año, y que la misma tiene como finalidad establecer en el artículo 58 del Código Civil, que en el acta de nacimiento que emite el Registro Civil, el nombre y apellidos que le correspondan al sujeto, en ningún caso puedan contener elementos que sean ofensivos o discriminatorios para la persona.

En la misma tesitura se propone la adición de un párrafo al mismo artículo en el que se establece que a petición de parte interesada pueda realizarse de manera pronta y expedita las modificaciones a las actas de nacimiento que contengan nombres o apellidos que sean ofensivos o discriminatorios para la persona, dicha facultad estará a cargo del Juez del Registro Civil.

SEGUNDO.- Los dictaminadores coincidimos con los iniciadores en la importancia que debe tener el derecho a la identidad, mismo que se expresa a través del documento que conocemos como acta de nacimiento, éste derecho lo encontramos garantizado en el artículo 4° de la Constitución Federal, al establecer el mismo que: "toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento".

Del Texto Constitucional antes descrito, podemos observar que el derecho a la identidad como bien lo manifestamos anteriormente se garantiza por medio del registro del nacimiento, y que éste se materializa a través del acta de nacimiento, la cual según la legislación correspondiente, es decir el Código Civil, establece los datos indispensables que la misma debe contener.

TERCERO.- Por ser de suma importancia el contenido de los datos del acta de nacimiento, debido a que la información debe ser confiable y válida, creemos pertinente la aportación que se hace con ésta propuesta, con respecto al contenido del nombre en el acta de nacimiento, toda vez que siendo específicos en la prohibición de elementos discriminatorios y ofensivos, en dicho documento, se contribuye al reconocimiento pleno de la identidad de las personas.

Como bien se establece en el artículo 4° Constitucional es menester de las autoridades garantizar el cumplimiento del derecho a la identidad, es por ello que consideramos oportuno proveer de instrumentos a la autoridad competente para prever estas situaciones en las que los interesados pudieran ver afectados sus derechos.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**



LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL**

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C. **DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**, integrante de la LXVII Legislatura por el Partido del Trabajo, que contiene reforma **al Código Procesal Penal del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso del Estado en fecha 5 de diciembre del presente año, y que la misma tiene como objeto, contemplar el delito de feminicidio dentro de los delitos en los que se impone oficiosamente la medida cautelar de prisión preventiva.

SEGUNDO.- El artículo 167 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Durango, dispone que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Federal, se impondrá oficiosamente la medida cautelar de prisión preventiva, cuando la imputación se haga respecto de ciertos delitos contenidos en el mismo, considerados como graves.

Por ello el iniciador propone introducir en el catálogo de dichos delitos al feminicidio, toda vez éste se trata de un homicidio doloso por razones de género, pero que el mismo no se encuentra contemplado como tal, lo cual sin duda genera lagunas u oscuridad en la legislación, lo que como bien manifiesta el iniciador ocasiona un freno en la impartición de Justicia.

TERCERO.- Al tratarse de un elemento tan importante como lo es la medida cautelar de la prisión preventiva, como herramienta indispensable para la justicia efectiva, creemos de vital importancia incluir dentro de los delitos que ameritan de la misma, incluir el delito del feminicidio, ya que como se mencionó anteriormente el mismo se trata de un homicidio doloso con características de género, que sin duda debe estar incluido en el listado correspondiente para de esta forma garantizar la justicia eficaz, pronta y expedita a los ciudadanos.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se adiciona una fracción al artículo 167 del **Código Procesal Penal del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 167.- Delitos de prisión preventiva oficiosa y principio de proporcionalidad.

.....
.....



De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución General de la República, se impondrá oficiosamente la medida cautelar de prisión preventiva, cuando la imputación se haga respecto de los siguientes delitos:

- I. al III.....
- IV.** Cometidos con medios violentos como armas y explosivos;
- V.** Contra el libre desarrollo de la personalidad;
- VI.** Delitos contra la salud a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;
- y**
- VII. Femicidio.**

.....
.....
.....
.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL**

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C. **DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**, integrante de la LXVII Legislatura por el Partido del Trabajo, que contiene adición **al artículo 173 del Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso del Estado en fecha 14 de noviembre del presente año, y que la misma tiene como objeto, establecer el supuesto no previsto en la legislación, de que en el caso en el que por negligencia el Oficial del Registro Civil no establezca, en el acta de matrimonio el tipo de régimen patrimonial por el cual se registrarán los consortes, éste sea el de sociedad conyugal.

SEGUNDO.- El artículo 173 del Código Civil establece que el contrato de matrimonio puede celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes.

Más no contempla dicho artículo, que es lo que sucede cuando por alguna omisión el Oficial del Registro Civil no establece el tipo de régimen patrimonial, es decir existe una laguna legislativa en dicho supuesto.

Por lo que en la práctica sin estar reglamentada esta disposición, opera por defecto la regla consuetudinaria de que si no se encuentra estipulado el tipo de régimen patrimonial, se da por entendido que éste es el de sociedad conyugal, por lo que como bien lo manifiesta el iniciador, los contrayentes que no lo desean así se ven obligados a ocurrir a las instancias judiciales para demandar la corrección.

TERCERO.- Por dicho motivo es que los dictaminadores consideramos que la propuesta es pertinente, ya que no basta con tener la costumbre como herramienta para dar solución a dicho supuesto, si no es necesario hacerlo ley, para así generar certidumbre jurídica en aquellos casos en los cuales el Oficial de Registro Civil, de manera negligente no incorpore el régimen patrimonial en el acta de matrimonio, y de ésta manera se eviten trámites que generan un gasto y pérdida de tiempo a los contrayentes.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo **173 del Código Civil del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 173. El contrato de matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal, o bajo el de separación de bienes.

En el caso de que por negligencia, descuido u omisión el Oficial del Registro Civil, no establezca, en el acta de matrimonio, bajo qué régimen patrimonial se registrarán los consortes; éste será el de sociedad conyugal.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11(once) días del mes de diciembre del año 2017(dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO
191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,

SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2908 Y 2910 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVII Legislatura, que propone reformas y adiciones al **Código Civil**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado y que la misma tiene como finalidad diversificar los mecanismos existentes para promover la cancelación de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, relacionadas con obligaciones de carácter patrimonial, una vez satisfechas en tiempo y modo las circunstancias que dan lugar a la prescripción del derecho inscrito.

SEGUNDO.- La propuesta de reforma de los artículos 2908 y 2910 del Código Civil local consiste en adicionar un tercer mecanismo para la cancelación de las inscripciones, el cual se refiere a la resolución administrativa que emita la autoridad responsable del Registro Público de la Propiedad, previa solicitud, y se condiciona a que se haya cumplido el plazo de prescripción y demás requisitos de ley.

Aunado a ello la Comisión propone agregar a la propuesta, que para que el Responsable del Registro Público pueda resolver de la cancelación de las inscripciones, sea necesario una declaración de inscripción emitida por el juez competente.

Así mismo ésta comisión propone que se establezca en la reforma, que será el Registro Público quien en su reglamento interno establezca el procedimiento a seguir para la cancelación de inscripción.

TERCERO.- Lo anterior, debido a que un número importante de propietarios de inmuebles, casas-habitación o destinados a alguna actividad productiva en el Estado de Durango se encuentran afectadas por gravámenes de embargo o cédulas hipotecarias inscritas en el Registro Público de la Propiedad, no obstante que los adeudos que les dieron origen ya fueron liquidados y en muchos de los casos no se encuentra al acreedor.

Los propietarios de inmuebles que se encuentran en este supuesto, están en aptitud de hacer valer la prescripción extintiva de la obligación y revertir la situación de incertidumbre en el ejercicio del derecho de propiedad que tienen respecto de sus bienes. No lo hacen, entre otras



razonas, debido a que el procedimiento jurisdiccional establecido en la ley es costoso y sumamente tardado.

El procedimiento administrativo que se propone, a cargo del titular del Registro Público de la Propiedad, permitirá resolver de manera expedita y significativamente menos onerosa la problemática descrita, sin violentar derechos de terceros, y sin invadir competencias, por lo que los dictaminadores creemos atendiendo al principio de celeridad de los juicios, prudente la aprobación de dicha reforma.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos 2908 y 2910 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 2908. Las inscripciones pueden cancelarse por consentimiento de las partes, **por resolución del titular del Registro Público de la Propiedad** o por decisión judicial.

Artículo 2910. Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso, la cancelación total.

I.-

.....
...

II.- Cuando se extinga o **prescriba** el derecho inscrito, **en los términos de los artículos 1121, 1137 y 1138 de este Código. En el caso de prescripción, la solicitud de cancelación de la inscripción se formulara ante el Registro Público de la Propiedad, quien resolverá lo conducente, previa declaración de prescripción emitida por el Juez Competente. El reglamento del Registro Público dispondrá el procedimiento a seguir.**

III.- a la VI.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA



**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL**

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34-5 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las y los CC Diputadas y Diputados Augusto Fernando Avalos Longoria, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, José Antonio Ochoa Rodríguez y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por las Diputadas Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevarez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ambos de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al Código Civil de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 123 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los iniciadores sustentan su iniciativa en los siguientes argumentos:

Hombres y mujeres son iguales ante la ley, principio constitucional que muchas veces la legislación secundaria o las leyes locales no acatan y, sin embargo, la cotidianeidad les ha dado la razón.

Igualdad de género ante la ley, así como equidad de género en el trato social deben primar para la sana convivencia.

Existe un reclamo social que poco a poco ha ganado terreno legal por parte de los tribunales de justicia, que es la posibilidad de elegir el orden de los apellidos que llevará un infante al momento de su registro, es decir, que los padres escojan si el primer apellido será el de la madre o el del padre.

La presente propuesta va dirigida a que sean los padres, al momento de hacer el registro, quienes elijan qué apellido tendrá primero, no pudiendo invertir el orden en sus hermanos de ambos padres a fin de conservar la identidad familiar.

Cabe señalar que ya se han hecho modificaciones en este sentido en diferentes entidades federativas tales como Yucatán, Morelos y recientemente Ciudad de México.

SEGUNDO.- El nombre y apellido es un derecho reconocido por los organismos internacionales y por nuestra Constitución Política, además de ser la forma habitual que se utiliza para identificar e individualizar a las personas.

A finales del siglo pasado y principios de este, se ha marcado una tendencia en el mundo en favor de la igualdad y de la equidad de género en cuanto a la definición del orden de prelación de los apellidos de los hijos, rompiendo con la antigua "tradicción" de que fuera el padre quien transmitiera o "heredara" a su descendencia el apellido paterno.

Actualmente, en la mayoría de los países de Europa, se utiliza sólo un apellido para registrar a los recién nacidos, permitiendo a los padres elegir qué apellido llevarán los hijos.

La libertad también se ha extendido a la elección voluntaria de un "nombre de familia" que puede ser el del hombre o el de la mujer o una combinación de ambos, siendo a elección de la pareja. en lo que sí coinciden todos los países es en la obligatoriedad de que, una vez elegido un apellido familiar, éste sea el mismo para todos los hijos.

TERCERO.- La Comisión que dictamina se ha caracterizado por impulsar proyectos que amplíen el marco de derechos humanos así como en modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

CUARTO.- En el orden nacional la reforma al párrafo octavo del artículo 4° constitucional representa un parte aguas para reconocer el derecho a la identidad como derecho fundamental para que las personas tengan la certeza de que el estado tiene que reconocer y buscar los mecanismos legales para hacerla efectiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo octavo del artículo 4° menciona que *"toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento..."*

Por ello, identificar a las personas a través del acta de nacimiento es primordial, pero sobre todo a estas se les debe asegurar su registro y contar con la certeza de que los datos del acta de nacimiento contengan la información válida y confiable, y así de esta manera el estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.

Si bien en Durango, hemos avanzado en materia de equidad de género el trecho por avanzar es aún muy importante, este es el caso del derecho humano "al nombre", ya que actualmente este derecho no está regido conforme al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, pues se mantiene la prevalencia del apellido del hombre sobre el de la mujer.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha construido una sólida jurisprudencia en el caso que nos ocupa basta citar los siguientes criterios de los cuales hacemos énfasis:

ORDEN DE LOS APELLIDOS. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La prohibición que establece el artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal de anteponer el apellido de la mujer al del hombre durante el registro de un menor recién nacido es inconstitucional en virtud de que busca reiterar un prejuicio que discrimina y disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar. Lo anterior en virtud de que reitera la concepción de que la mujer tiene un papel secundario en la familia en relación con el hombre. Así, las actas de nacimiento de los menores deberán contener el orden de los apellidos elegido por los padres de común acuerdo.

ORDEN DE LOS APELLIDOS. LOS PADRES PUEDEN ELEGIR DE COMÚN ACUERDO EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DE SUS HIJOS.

El derecho a la vida privada y familiar protege, dentro de las relaciones familiares, las decisiones que sólo conciernen a la familia. En ese sentido, los padres pueden pactar de común acuerdo el orden de los apellidos de sus hijos. En efecto, no se encuentra razón alguna que

justifique que deba anteponerse el apellido del padre. Esto último, en atención a que el sistema tradicional de nombres reitera estereotipos sobre el rol de la mujer en la familia.

ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER.

El sistema de nombres es una institución mediante la cual se denomina y da identidad a los miembros de un grupo familiar. Éste, a su vez, cumple dos propósitos. Primero, sirve para dar seguridad jurídica a las relaciones familiares, fin que por sí solo podría considerarse constitucionalmente válido. No obstante, el sistema de nombres actualmente vigente también reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, en la que se concebía a la mujer como un integrante de la familia del varón, pues era éste quien conservaba la propiedad y el apellido de la familia. En razón de lo anterior, la imposibilidad de anteponer el apellido materno atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación de éstas debido a que implica reiterar la concepción de la mujer como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre.

QUINTO.- Una de las decisiones más importantes para el núcleo familiar, en particular, para los progenitores, consiste en determinar el nombre de sus hijos. En efecto, a través del nombre, integrado por el nombre de pila y los apellidos que lo acompañan, se crea un sentido de identidad y pertenencia a la familia.

Más aún la elección del nombre de un hijo por sus padres es un momento personal y emocional, razón por lo cual queda circunscrito en su esfera privada a nadie más que ellos importa la forma la forma en que se denominará a sus hijos. En efecto, la elección del nombre de los hijos genera un vínculo especial entre estos y sus padres.

Así puede decirse que los padres tienen el derecho de nombrar a sus hijos sin injerencias arbitrarias del Estado, este derecho no sólo implica el elegir el nombre personal de los hijos, sino establecer el orden de sus apellidos.

En base a lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 34-5 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34-5. -----:

I. a IV.-----

Serán los padres, al momento del registro, quienes decidirán el orden de los apellidos, haciéndolo mediante un escrito de común acuerdo, el orden elegido deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación, en caso de no existir acuerdo, el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado dispondrá lo necesario para realizar las modificaciones a los formatos de acta de nacimiento en un periodo que no exceda de 60 días a partir de la publicación del presente decreto.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO NOVENO DEL LIBRO PRIMERO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1184, 1193, 1194, 1387, FRACCIONES III Y IV, 1401, 1402 Y 1418, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las y los CC Diputadas y Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevarez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática así como por los CC. Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Fernando Avalos Longoria, José Antonio Ochoa Rodríguez y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta LXVII Legislatura, que contiene reformas al Código Civil del Estado; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 123 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los iniciadores sustentan su iniciativa en los siguientes argumentos:

Los grupos parlamentarios que presentamos la presente iniciativa toda vez que consideramos que las palabras: demente, sordo, ciego, mudo y sordomudo, utilizadas en el Código Civil vigente en nuestro Estado, para referirse a las personas con alguna discapacidad física o cognitiva, va en contra de la obligación contraída por nuestro país en la Convención

Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Nuestro Código Civil, todavía mantiene palabras en su texto como sucede en la denominación del capítulo IV, del Título Noveno, las palabras dementes, sordo mudos y ebrios; lo que fue considerado como expresiones peyorativas.

Las palabras enunciadas desconocen los avances realizados por la sociedad y las ciencias médicas en la protección, tratamiento y rehabilitación de personas con discapacidad. Si bien es necesario establecer un trato diferencial para el grupo de personas con discapacidad cognitiva, intelectual, auditiva o física; las definiciones son por sí mismas discriminatorias y ofensivas, toda vez que trae consigo un trato irrespetuoso e indigno, que el legislador hace mediante la aplicación de los términos como demente, sordo, mudo, ciego y sordomudo.

Nosotros como representantes de la sociedad debemos proteger su derecho a la no discriminación, las expresiones señaladas tienen su antecedente más remoto en el Código Napoleónico, pero es necesario cambiarlas por un concepto más amplio, técnicamente holístico y adecuado, que deriva de la normatividad internacional sobre la materia: personas con discapacidad cognitiva, intelectual o física.

La intención es, suprimir de la redacción del Código Civil, diversas expresiones, que pueden ser consideradas como peyorativas y reemplazarlas por expresiones más neutras, pero que tengan además, una connotación técnica más precisa.

SEGUNDO.- La modificación al artículo 1 de la Constitución Política Federal resulto de gran valía para consolidar el respeto a los derechos humanos en nuestro país, a partir de dicha reforma constitucional México se comprometió a entrar en una nueva dinámica de entendimiento y aplicación de los derechos humanos.

Si bien es cierto la Constitución Mexicana fue la pionera en reconocer diversos derechos en siglo XX, no fue si no hasta el año 2001 cuando se inserto en el texto del artículo 1 constitucional una expresión clara relativa a la prohibición de actos de discriminación, misma que fue del tenor siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Posteriormente en diciembre de 2006 se modifico el párrafo relativo para quedar de la siguiente manera:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Finalmente el 10 de junio de 2011 el Poder Revisor de la Constitución estableció la siguiente redacción:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO.- De la lectura de la iniciativa sometida a nuestra consideración es claro el objetivo de eliminar de nuestra legislación civil cualquier expresión discriminatoria que atente contra la dignidad de las personas, por lo que esta comisión dictaminadora conviene con los accionantes de la iniciativa en que la discriminación normativa es un lastre que transgrede los derechos, la dignidad, y libertades fundamentales de las personas.

El tema que nos ocupa no es menor, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado la importancia de que el ejercicio legislativo este desprovisto de cualquier lenguaje discriminatorio, tal y como nos demuestran los siguientes criterios:

DISCRIMINACIÓN. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR DE NO USAR PALABRAS QUE GENEREN ESE EFECTO.

En atención a los principios de igualdad y no discriminación, así como al del legislador racional, el creador de la norma tiene el deber de cuidar (en la medida de lo posible) el contenido de la terminología empleada en la formulación de leyes, de manera que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación con base en alguna categoría sospechosa. Es decir, el deber de cuidado a cargo del legislador impone velar por el contenido de las normas jurídicas que formula, sin que esa obligación llegue al extremo de que, en el ejercicio de la facultad legislativa, únicamente deban utilizarse términos, palabras o conceptos neutros (palabras o voces que dan una idea de generalidad sin distinción de género o sexo), pues el verdadero alcance de ese deber exige que la utilización de las palabras empleadas en un contexto determinado no conduzca ni genere imprecisiones las cuales, eventualmente, se traduzcan en interpretaciones discriminatorias. Así, para formular una norma jurídica no es necesario utilizar palabras neutras, sino basta con usar términos o fórmulas que generen una idea de inclusión de los sujetos a quienes se refiere la norma y la terminología empleada no genere algún tipo de interpretación discriminatoria.

DISCRIMINACIÓN NORMATIVA. EL LEGISLADOR PUEDE VULNERAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY POR EXCLUSIÓN TÁCITA DE UN BENEFICIO O POR DIFERENCIACIÓN EXPRESA.

El derecho fundamental a la igualdad en su vertiente de igualdad formal o igualdad ante la ley comporta un mandato dirigido al legislador que ordena el igual tratamiento a todas las personas en la distribución de los derechos y obligaciones. Así, cuando el legislador establece una distinción que se traduce en la existencia de dos regímenes jurídicos, ésta debe ser

razonable para considerarse constitucional. En este sentido, para mostrar que la distinción no es razonable debe señalarse por qué resultan equivalentes o semejantes los supuestos de hecho regulados por ambos regímenes jurídicos, de tal manera que esa equivalencia mostraría la falta de justificación de la distinción. De esta manera, existe discriminación normativa cuando dos supuestos de hecho equivalentes son regulados de forma desigual sin que exista una justificación razonable para otorgar ese trato diferenciado. Al respecto, debe señalarse que la discriminación normativa constituye un concepto relacional, en el sentido de que a la luz del derecho a la igualdad en principio ningún régimen es discriminatorio en sí mismo, sino en comparación con otro régimen jurídico. Dicho de otra manera, la inconstitucionalidad no radica propiamente en el régimen jurídico impugnado, sino en la relación que existe entre éste y el régimen jurídico con el que se le compara. En este sentido, la justificación de las distinciones legislativas que distribuyen cargas y beneficios se determina a partir de un análisis de la razonabilidad de la medida.

Por tales razones, debemos fortalecer una visión de avanzada en la revisión de nuestro marco legal para actuar de manera oportuna y congruente con los principios constitucionales y compromisos internacionales que hemos suscrito a fin de lograr una sociedad sin discriminación.

CUARTO.- Ahora bien, en el proceso de dictaminación se realizaron adecuaciones de forma que no impactan el objetivo de la iniciativa, de igual manera se acudieron a documentos de instancias oficiales a fin de guardar congruencia con la denominación correcta de las diversas discapacidades.

En base a lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo IV, del Título Noveno del Libro Primero, así como los artículos 1184, 1193, 1194, 1387, fracciones III y IV, 1401, 1402 y 1418, del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

**“DE LA TUTELA DE LOS QUE SUFREN DISCAPACIDAD COGNITIVA, INTELECTUAL,
AUDITIVA O FÍSICA Y DE LOS QUE HABITUALMENTE ABUSAN DEL ALCOHOL O
CULQUIER TIPO DE DROGAS ENERVANTES”**

ARTÍCULO 1184. Cuando el testador deje como herederos o legatarios a determinadas clases formadas por número ilimitado de individuos, tales como los pobres, los huérfanos, personas

con alguna discapacidad, etc., puede encomendar a un tercero la distribución de las cantidades que deje para ese objeto y la elección de las personas a quienes deban aplicarse, observándose lo dispuesto en el artículo 1215.

ARTÍCULO 1193. Es válido el testamento hecho por una persona con discapacidad intelectual en un intervalo de lucidez. Con tal de que al efecto se observen las prescripciones del artículo siguiente.

ARTÍCULO 1194. Siempre que una persona con discapacidad intelectual pretenda hacer testamento en un intervalo de lucidez, el tutor y, en defecto de éste, la familia de aquél, presentará por escrito una solicitud al juez que corresponda. El Juez nombrará dos médicos, de preferencia especialistas en la materia, para que examinen al enfermo y dictaminen acerca de su estado mental. El juez tiene obligación de asistir al examen del enfermo, y podrá hacerle cuantas preguntas estime convenientes a fin de cerciorarse de su capacidad para testar

ARTÍCULO 1387.

I a la II. . .

III.- Las personas con discapacidad cognitiva;

IV.- Las personas con una discapacidad visual total, discapacidad auditiva total o mudez;

V a la VII. . .

ARTÍCULO 1401. La persona con una discapacidad auditiva total, que pueda leer, deberá dar lectura a su testamento, si no designará una persona que lo lea a su nombre.

ARTÍCULO 1402. Cuando el testador tenga una discapacidad visual total, se dará lectura al testamento dos veces: una por el Notario, como está prescrito en el artículo 1397 y otra en igual forma por uno de los testigos u otra persona que el testador designe.

ARTÍCULO 1418. La persona que tenga discapacidad auditiva total o mudez puede hacer testamento cerrado con tal que esté escrito de su puño y letra, o si ha sido escrito por otro, la anote así el testador, y firme la nota de su puño y letra, sujetándose a las demás solemnidades precisas para esta clase de testamentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 201 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C. **Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene **reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen se presentó ante el Pleno de éste H. Congreso en fecha 07 de septiembre de 2015, y

que la misma tiene por objeto adicionar un artículo 201 ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Lo anterior tiene como finalidad establecer en el Código Penal la figura de "robo famélico" también conocido como "robo por necesidad", el cual consiste en la acción de apoderarse de un objeto que sea considerado estrictamente indispensable para satisfacer una necesidad personal o familiar del momento, y que dicha acción no sea castigada.

Ésta figura jurídico penal, encuentra sus orígenes en el Derecho Romano denominada "*Furtum famelicus*", así como en el Derecho Canónico sustentándose por el argumento "*neccesitas non habem legem*" es decir no hay ley que prohíba tomar lo necesario, puesto que los teólogos de la Edad Media consideraban que los pobres que se encontraban en dicha necesidad podían tomar lo que necesitaran para no morir de hambre.

Desde ese entonces se consideró modificar dicha doctrina proponiendo Primero; que la necesidad debe ser verdaderamente extrema y que no exista otro medio para salir de ella.

Segundo, que no se tome más de lo absolutamente necesario para conservar la vida en lo preciso.

Estos antecedentes del Derecho Canónico y del Derecho Romano sin duda abrieron pauta para que en las legislaciones del mundo se incluyera la figura jurídica del Robo Famélico y dieron los elementos necesarios para la integración de la misma, ya que el precepto conlleva algunos elementos necesarios para su configuración.

TERCERO.- Así pues en el Código Penal Federal encontramos la tipificación en el artículo 379 que a la letra manifiesta:

"Artículo 379.- No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento".

De dicho ordenamiento podemos desprender 3 elementos que son:

- 1) Que la acción no sea realizada mediante engaño ni mediante medios violentos;
- 2) Que sea una sola vez la que se cometa dicha acción; y
- 3) Que los objetos sean estrictamente indispensables para satisfacer necesidades personales o de algún familiar.

Consideramos que la propuesta del iniciador es completamente coincidente con la disposición federal, y que la misma incluye todos los elementos para que éste tipo de acciones no sean solapadas por la autoridad competente, ya que el ordenamiento claramente precisa que la acción solo puede ser cometida una vez.

Así mismo en virtud del argumento de que la vida es un bien jurídico más importante que el protegido por el delito de robo o hurto por extrema necesidad, es que consideramos que dicha adición resulta procedente, ya que como legisladores, representantes de la sociedad, debemos sensibilizarnos ante ciertas circunstancias de la realidad social, que sin ser permisivos, si podemos atender a los principios de oportunidad como bien lo manifiesta el iniciador.

Ya que en caso de que la acción no tenga una trascendencia social, el ministerio público pueda decretar la libertad de la persona imputada, como es el caso del robo famélico o robo por necesidad, situación que el órgano investigador de delitos puede apreciar fácilmente conforme sus facultades para la investigación, consagradas las mismas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 201 ter al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Artículo 201 ter.- No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera por primera vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades alimenticias, personales o familiares del momento.

Para efectos del párrafo anterior se entiende como primera vez, al registro que deberá realizar el ministerio público mediante el cual determina el no ejercicio de la acción penal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las C.C. diputadas **MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXVII Legislatura, por el que proponen reforma del artículo 150 del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con

lo dispuesto por los artículos 93, 103, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso del Estado en fecha 09 de junio del presente año, y que la misma tiene como finalidad; quitar la facultad del Ministerio Público contemplada en el artículo 150 del Código Penal, para autorizar la realización del aborto en caso de violación.

SEGUNDO.- Es importante mencionar que el derecho específico que tiene toda niña y mujer para acceder, en caso de violencia sexual, a los servicios de anticoncepción de emergencia, profilaxis contra el VIH/SIDA y en dado caso, **la interrupción del embarazo**, son derechos ya reconocidos en la Ley General de Víctimas, en el Reglamento de la Ley General de Salud de Materia de Prestación de Servicios de Salud, y en la NOM 046, igualmente es importante recalcar que dichas normas son de aplicación obligatoria para toda institución, dependencia y organización del Sistema Nacional de Salud.

TERCERO.- La Ley General de Víctimas establece claramente en su artículo 35 que "A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y **de interrupción voluntaria del embarazo** en los casos permitidos por la ley, **con absoluto respeto a la voluntad de la víctima...**"

A partir de la publicación de la Ley General de Víctimas el 9 de enero de 2013, se consideró necesaria la modificación de los numerales 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 en el cuerpo de la NOM 046, a efecto de homologar el contenido de estos numerales a fin de guardar congruencia con los términos establecidos en la Ley General de Víctimas.

Toda vez que el numeral 6.4.2.7. Establecía como necesaria la autorización de la autoridad competente es decir el Ministerio Público para que en caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, pudieran prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada.

Sin embargo con dicha reforma que homologa con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas se le quita dicha facultad al Ministerio Público o autoridad competente al disponer lo siguiente:

6.4.2.7. *En caso de embarazo por violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, **deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El personal de salud que participe en el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo no estará obligado a verificar el dicho de la solicitante, entendiéndose su actuación, basada en el principio de buena fe a que hace referencia el artículo 5, de la Ley General de Víctimas***¹.

De dicha disposición es importante destacar dos factores:

El primero de ellos, el ordenamiento establece como requisito **la solicitud previa**, por escrito, bajo protesta de decir verdad de la persona afectada, de que dicho embarazo es producto de una violación, por lo que éste requisito viene a sustituir la autorización que se requería de la autoridad competente que se estipulaba antes de la reforma del 2016, igualmente se establece que en caso de menor de 12 años de edad, dicha solicitud la realizará el padre y/o madre o a falta de éstos, de tutor o según las disposiciones jurídicas aplicables.

El segundo, que dicha disposición deja muy claro que el personal de salud, que participe en el procedimiento de interrupción del embarazo, no está obligado a verificar el dicho del solicitante, basado éste, en el principio de buena fe que establece el artículo 5 de la Ley General de Víctimas que a la letra dice:

“Buena fe.- *Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.*”

CUARTO.- Es evidente que según la legislación antes mencionada, es necesario eliminar del Código Penal la facultad otorgada al Ministerio Público para la autorización del aborto en caso

¹ **DOF: 24/03/2016**

de violación, pero esto no solo se trata de homologar nuestra legislación local con la normatividad general, va más allá de la congruencia jurídica, éste derecho de la mujer a interrumpir el embarazo en caso de violación, forma parte de los más altos estándares de los derechos a la salud, a la vida privada, a la integridad personal e inclusive al mismo derecho a la vida, normas de derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad, al estar reconocidos no solo por nuestra Carta Magna sino también en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.

Es por ello primordialmente que los dictaminadores consideramos conveniente la reforma planteada en ésta iniciativa que hoy nos permitimos analizar, puesto que la misma conlleva indiscutiblemente el refuerzo de la normativa general y la protección efectiva de los derechos de la mujer.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 150 del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 150. Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis **veces la Unidad de Medida y Actualización**, a la mujer que diere muerte al producto de su propia concepción o consintiere en que otro se la diere.



Son causas excluyentes de la responsabilidad penal la muerte dada al producto de la concepción:

I.

II. Cuando el embarazo sea resultado del delito de violación; y,

III.

Tratándose del caso a que se refiere la fracción III, deberá obtenerse previamente la autorización del Ministerio Público.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL**

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO PARA QUEDAR COMO "DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL" ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE SU CAPÍTULO ÚNICO PARA QUEDAR COMO "DEL JUZGADO CÍVICO", DE IGUAL MANERA SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 114, 115, 116, 117, 118 Y 119 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. **Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Augusto Fernando Ávalos Longoria y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, así como las **Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta LXVII Legislatura, que contiene **reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen se presentó ante el Pleno de éste H. Congreso en fecha 31 de mayo de 2017, y que la misma tiene por objeto cambiar la denominación del Juzgado Administrativo Municipal a Juzgado Cívico Municipal.

SEGUNDO.- Los iniciadores manifiestan que debido a la carencia de respeto en todas sus manifestaciones es decir, hacia las personas, los bienes públicos y privados, a la autoridad, a

las instituciones y a las normas, es necesario un nuevo modelo de participación y cultura cívica que fomente el respeto y contribuya al orden social.

Por lo que evidentemente el cambio de una denominación a otra no es suficiente, se enriquece ésta propuesta con la facultad que se le otorga al Juzgado Administrativo de promover la convivencia armónica de la sociedad, a través de políticas públicas y programas de educación cívica, con el fin de fortalecer los valores básicos de la convivencia social.

TERCERO.- Con éstas reformas se estará dando el primer paso para un nuevo modelo de justicia administrativa, que está acorde con los recientes trabajos que se han implementado en algunos municipios respecto de la modernización de los procedimientos jurídicos y administrativos.

Cabe señalar que dicha tendencia, es a nivel nacional, toda vez que en otros estados como Jalisco, Guanajuato, Aguascalientes así como la Ciudad de México, entre otros, ya se aplica esta corriente de modernización administrativa, Justicia Cívica y una participación más activa, por lo que creemos indispensable con el fin de mantenernos a la vanguardia en políticas que ayuden a no solo mantener sino mejorar el orden social, prudente realizar dichas adecuaciones a la legislación correspondiente.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Título Cuarto para quedar como "De la Justicia Administrativa Municipal" así como la denominación de su Capítulo Único para quedar como "Del Juzgado Cívico", de igual manera se reforman los artículos 114, 115, 116, 117, 118 y

119 todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO CUARTO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 114. Para dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales, se crea el Juzgado **Cívico** Municipal dotado de plena autonomía.

.....

El Juzgado Cívico tendrá a su cargo la promoción de la educación cívica entendiendo ésta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades que lleven a fortalecer los espacios de la convivencia en sociedad.

ARTÍCULO 115. El Juzgado **Cívico** Municipal, conocerá de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simplificado que califique la infracción, mismo que deberá estar considerado en el Bando de Policía y Gobierno.

Será función del Juzgado **Cívico**, conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las determinaciones de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 116. Al Juez **Cívico** Municipal, corresponderá:

I. a la III.....

IV. Ejercer las funciones de mediación y conciliación a que se refiere el Reglamento Interior del Juzgado Cívico así mismo, conocer de asuntos de reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido.

V.....

VI. Promover la convivencia armónica de la sociedad, a través de políticas públicas y programas de educación cívica, con el fin de fortalecer los valores básicos de la convivencia social;

VII. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el infractor es reincidente;

VIII. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.

IX. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales.

X. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando.

XI. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

ARTÍCULO 117. La estructura, competencia, funcionamiento y procedimiento del Juzgado **Cívico**, así como lo relativo a los recursos, deberán establecerse de manera simplificada en el Bando de Policía y Gobierno, respetando las garantías individuales establecidas en la Constitución federal y en la particular del Estado.

ARTÍCULO 118. El Juez **Cívico** Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, impedirá todo maltrato físico, psicológico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él; en caso contrario, incurrirá en responsabilidad.

El Juez **Cívico** Municipal sujetará su actuación a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

ARTÍCULO 119. El Ayuntamiento, en su caso, aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado **Cívico** municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo y su presupuesto de egresos.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Artículo Tercero.- Los Ayuntamientos deberán emitir o adecuar su reglamentación municipal necesaria para hacer efectivas las reformas contenidas en el presente decreto en un término no mayor a 60 días.

Artículo Cuarto.- Cuando las condiciones socio-económicas de los municipios no justifiquen la creación del Juzgado Cívico, los asuntos relativos los deberán resolver ante las instancias municipales existentes.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL**

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

VOCAL

VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESESTIMA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXVII Legislatura, que contiene reforma y adición a diversas disposiciones de la **Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen de Acuerdo**, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Los suscritos, damos cuenta que la iniciativa descrita en el presente dictamen de acuerdo, fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 24 de mayo del presente año y que la misma tiene como objeto adicionar una fracción al artículo 21 de la Ley Del Instituto de Defensoría Pública, con el objeto de agregar dentro de las facultades y obligaciones del Coordinador General de los Servicios de Defensoría Pública la de " Colaborar de manera directa con el Observatorio de Violencia contra las mujeres, elaborando una base de datos con información correspondiente a la violencia de género, misma que será entregada de manera obligatoria al organismo autónomo de manera periódica o cuando este lo solicite."

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior es pertinente señalar que en conjunto con la iniciativa en mención, fue presentada la iniciativa que proponía la creación del Observatorio de Violencia Contra las Mujeres, la cual se desechó en razón de que uno de los elementos primordiales y distintivos de los observatorios, es su independencia, con respecto a los entes de gobierno, así mismo de que éstos tienen como función principal, monitorear las acciones y políticas públicas de las instituciones del Estado, para generar estadísticas, opiniones, denuncias y en general, propiciar la participación de la sociedad en temas específicos, sin embargo la propuesta estaba encaminada a un Observatorio integrado por órganos de gobierno, por lo que la Comisión de Igualdad y Género tuvo a bien declarar improcedente dicha propuesta.

TERCERO.- Por lo anterior es que los dictaminadores consideramos que la reforma propuesta a la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango, queda sin materia, toda vez que la misma resulta ser una propuesta secundaria de la iniciativa que pretendía la creación de dicho Observatorio, la cual como bien ya se manifestó quedó sin efectos.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

Ú N I C O: Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, que contiene reforma y adición a diversas disposiciones de la **Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Durango**.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL DICTAMEN DE ACUERDO

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA

SECRETARIA ELIA ESTRADA MACÍAS, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

SECRETARIA: SON DIECINUEVE VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, PROCÉDASE CON BASE AL ARTICULO ÚNICO DEL PRESENTE ACUERDO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESESTIMA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXVII Legislatura, que contiene reforma y adición a diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen de Acuerdo**, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Los suscritos, damos cuenta que la iniciativa descrita en el presente dictamen de acuerdo, fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 24 de mayo del presente año y que la misma tiene como objeto adicionar un artículo 120 bis a la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Durango, por medio del cual se obligue a la Comisión de Estadística perteneciente a dicho Poder, a que genere una base de datos en la que se especifique la información que corresponda a la violencia contra mujeres, y que dicha información sea entregada a la Presidencia del Observatorio de Violencia Contra las Mujeres.

SEGUNDO.- En virtud de lo antes mencionado, es pertinente señalar que en anterior fecha fue presentada la iniciativa que proponía la creación del Observatorio de Violencia Contra las Mujeres, la cual se desechó en razón de que uno de los elementos primordiales y distintivos de los observatorios, es su independencia, con respecto a los entes de gobierno, así mismo de



que éstos tienen como función principal, monitorear las acciones y políticas públicas de las instituciones del Estado, para generar estadísticas, opiniones, denuncias y en general, propiciar la participación de la sociedad en temas específicos, sin embargo la propuesta estaba encaminada a un Observatorio integrado por órganos de gobierno, por lo que la Comisión de Igualdad y Género tuvo a bien declarar improcedente dicha propuesta.

TERCERO.- Por lo anterior es que los dictaminadores consideramos que la reforma propuesta a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, queda sin materia, toda vez que la misma resulta ser una propuesta secundaria de la iniciativa creadora de dicho Observatorio, la cual como bien ya se manifestó quedó sin efectos.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

Ú N I C O: Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, que contiene reforma y adición a diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE



SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
13 DE DICIEMBRE DE 2017
(10:00) HORAS

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL DICTAMEN DE ACUERDO

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor

JORGE A. SALUM DEL PALACIO	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	En contra
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	

SECRETARIA: SON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR UN VOTO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, PROCÉDASE CON BASE AL ARTICULO ÚNICO DEL PRESENTE ACUERDO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE DESESTIMA LA INICIATIVA QUE CONTIENE LEY DE LA COMISIÓN

ESTATAL PARA LA CULTURA DE LA PAZ Y LA NO VIOLENCIA DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa que contiene la Ley de la Comisión Estatal para la Cultura de la Paz y la no Violencia de Durango presentada por los CC. Diputadas y Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Fernando Avalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional así como por las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, artículo 123, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen que desestima la iniciativa en análisis, con base en lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los promoventes sostienen su iniciativa en base a los siguientes motivos:

La paz empieza por el rechazo de la violencia como forma de solucionar los conflictos. Y para que esto pueda ser posible se debe dar un amplio consenso al respecto, es decir la paz se debe interiorizar culturalmente y esto supone erradicar la cultura de la guerra y la violencia como forma de resolver los problemas que genera el modelo de desarrollo actual.

Una de las propuestas para salir de esta espiral de violencia, es estructurar con carácter urgente, una Comisión Estatal para la Cultura de Paz y la No Violencia como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica que tenga como objeto esencial la creación de políticas públicas interinstitucionales y transversales para la promoción, estudio, aplicación de la implantación de una cultura de paz, así como de igualdad, Justicia, democracia, tolerancia, cooperación, solidaridad y prevención de la violencia social y de género y mediación de conflictos centrados en un proyecto de nación , donde se concentren la mayor parte de dependencias gubernamentales y asociaciones civiles de prevención de la violencia y

educación para la paz , para realizar un Plan Estatal para la Cultura de Paz y la No Violencia en todo el territorio estatal.

SEGUNDO.- Los accionantes de la iniciativa proponen como parte esencial del articulado de la iniciativa los siguientes puntos:

Artículo 2.- La Comisión Estatal de Cultura de Paz y la No Violencia de Durango, es un organismo público descentralizado del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Durango, tiene por objeto esencial la promoción, estudio, aplicación y divulgación de una cultura de paz, así como de igualdad, Justicia, democracia, tolerancia, cooperación, solidaridad y prevención de la violencia social y de género.

Artículo 3. La Comisión Estatal para la Cultura de Paz y la No Violencia tendrá competencia en todo el territorio Estatal, para coordinar, promover, analizar, asesorar, implantar, difundir, mediar, elaborar, concertar, definir, diseñar, auxiliar e impulsar y divulgar la cultura de paz y la no violencia.

Artículo 5. La Comisión Estatal para la Cultura de Paz y la No Violencia tendrá las siguientes facultades:

I. El titular será comisionado para la paz y/o mediador de conflictos, ante los acontecimientos que alteren la paz social o disturbios de grupos sociales que se susciten en el Estado, cuando así lo disponga el Ejecutivo del Estado o el Congreso del Estado o en los recesos de esta, la Comisión Permanente.

II. Implementar proyectos orientados a la promoción, divulgación y la definición de políticas públicas y acciones desde una perspectiva de educación para la paz.

III. Concertar, formular y conducir una política de la cultura de paz y la no violencia basada en los preceptos de la Declaración sobre una Cultura de Paz y la Declaración de Principios de Tolerancia, así como en los preceptos de la UNESCO.

V. Difundir estrategias y métodos de prevención, gestión y manejo de conflictos orientados a superar formas de violencia, intolerancia y discriminación.

VIII. Coordinar acciones y programas para el fomento, intercambio y participación de la sociedad civil en un constante proceso de dialogo multisectorial e intercultural.

IX. Auxiliar y concertar acuerdos y convenios con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los gobiernos municipales en la difusión y promoción de la cultura de paz y la no violencia cuando así lo requieran.

X. Definir las acciones para la cultura de paz así como la prevención de la violencia social y de género.

Artículo 13. El presidente de la Comisión Estatal para la Cultura de Paz y la No violencia tendrá las siguientes facultades:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Estatal para la Cultura de Paz y la No Violencia.

II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión Estatal para la Cultura de Paz y la No Violencia, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;

IV. Designar a los expertos en mediación de conflictos.

V. Promover la creación de Centros de Mediación de Conflictos en todo el territorio estatal y en las zonas con mayor índice de violencia.

TERCERO.- Sin desatender los propósitos de la iniciativa, la Comisión valora que no existen las condiciones para crear un organismo público descentralizado lo cual implica un gasto de alto impacto financiero para cumplir con las funciones que en el cuerpo normativo se proponen.



Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa que contiene la Ley de la Comisión Estatal para la Cultura de la Paz y la no Violencia de Durango presentada por los CC. Diputadas y Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Fernando Avalos Longoria, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional así como por las Diputadas Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevarez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO. - Archívense el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 días del mes de diciembre del 2017.

COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL**



**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL**

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL DICTAMEN DE ACUERDO

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA ESTRADA MACÍAS, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor

RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

SECRETARIA: SON DIECINUEVE VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, PROCÉDASE CON BASE AL ARTICULO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE DESESTIMAN DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las Iniciativas de reformas a la Constitución Política Local presentadas por el C. Diputado Adán Soria Ramírez en sesión de fecha 15 de febrero de 2017; por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda presentada en la segunda sesión celebrada el día 16 de febrero de 2017; la presentada por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y Partido de la

Revolución Democrática de fecha 8 de marzo del año corriente; por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática presentada en la sesión de 15 de marzo de 2017; presentada por el Diputado Adán Soria Ramírez en la sesión de 15 de marzo de 2017; presentada por el Diputado Gerardo Villarreal Solís en la sesión de fecha 22 de marzo de 2017; por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez y Silvia Patricia Jiménez Delgado de fecha 14 de junio de 2017; la presentada por el Diputado Adán Soria Ramírez presentada en fecha 21 de junio de 2017; la presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez presentada en fecha 21 de junio de 2017; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

a).- La iniciativa planteada por el Diputado Adán Soria Ramírez presentada en fecha 15 de febrero de 2017 tiene como intención disminuir el número de integrantes del Congreso del Estado, precisando que:

... se compondrá de veinte diputados electos en su totalidad cada tres años en los términos de esta Constitución y de la ley...

De los veinte diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y cinco bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

b).- La iniciativa presentada por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda presentada en la segunda sesión de fecha 16 de febrero de 2017 propone la reducción de integrantes del Congreso del Estado en los siguientes términos:

El Congreso del Estado se compondrá de veinte diputados electos en su totalidad cada tres años en los términos de esta Constitución y de la ley, los diputados integrarán legislaturas.

De los veinte diputados, doce serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y ocho bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Ningún partido político podrá contar con más de doce diputados asignados por los dos principios de representación a que se refiere el párrafo anterior.

c).- Los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática en su iniciativa de fecha 8 de marzo del año corriente, en la cual proponen reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, plantean una nueva forma de financiamiento a los partidos políticos en los siguientes términos:

En nuestro país existe la gran polémica sobre el excesivo financiamiento público que reciben los partidos políticos, si bien es cierto estas instituciones políticas juegan un papel relevante en cualquier sociedad moderna, particularmente cuando se habla de la conformación de una verdadera democracia, existen una diversidad de opiniones que señalan que los partidos políticos son sumamente onerosos y que algunas de estas organizaciones políticas son auténticos negocios en beneficio exclusivo de sus dirigentes, a costa del erario público.

Ante dichas circunstancias económicas del país los ciudadanos exigen una revisión integral del modelo de financiamiento público a los partidos políticos. Disminuir el subsidio a los partidos políticos es un mandato ético y necesidad política, toda vez que las prerrogativas de los partidos políticos han crecido sustancialmente en las últimas tres décadas. Por todo lo anterior y retomando como base iniciativas de propuestas realizadas por Senadores de la República de nuestro partido político que han promovido distintas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar iniciativa con proyecto de Decreto en la cual se plantea eliminar los fondos de financiamiento público para actividades ordinarias, actividades específicas (educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales), así como los subsidios postales y telegráficos, de modo que los partidos únicamente recibirán recursos públicos durante los procesos electorales federales y locales.

Estos recursos se reciben año con año, incluido aquél en el que se celebran elecciones y es independiente al que se les asigna para el sostenimiento de sus actividades tendientes a la obtención del voto.

De la misma manera la iniciativa, plantea modificar el sistema de doble financiamiento, federal y local, de los partidos políticos nacionales.

d).- Los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática en su iniciativa de fecha 15 de marzo del año corriente plantean la reducción de los tiempos de campaña así como la de los integrantes del Congreso Local en los siguientes términos:

Los tiempos de campañas no deberán exceder de cuarenta días, la ley fijará su duración; las precampañas no podrán prolongarse más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

El Congreso del Estado se compondrá de veinte diputados electos en su totalidad cada tres años en los términos de esta Constitución y de la ley, los diputados integrarán legislaturas. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

De los veinte diputados, once serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

e).- La iniciativa presentada por el Diputado Adán Soria Ramírez en fecha 15 de marzo de 2017 plantea que en la integración del Congreso Local se integre a un representante de la comunidad migrante en el Estado bajo los siguientes términos:

De los veinticinco diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado. De estos últimos uno deberá tener al momento de la elección la calidad de migrante, el cual será asignado al partido político que obtenga el mayor porcentaje de votación en los términos que establezca la Ley.

f).- La iniciativa suscrita por el Diputado Gerardo Villarreal Solís plantea que los procesos de elección de los ayuntamientos sean desahogados en la misma fecha de la elección federal ordinaria, señalando en el régimen transitorio de la propuesta que los alcaldes que sean electos en el año 2019 duren en su encargo 2 años bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 63.- Las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda fecha que invariablemente deberá coincidir con la jornada de la elección federal ordinaria.

TRANSITORIOS

SEGUNDO. Los miembros de los ayuntamientos que resulten electos en el proceso electoral a verificarse en el año dos mil diecinueve, durarán en su cargo por única ocasión dos años.

TERCERO.- El periodo para el que serán electos los Presidentes Municipales quedara comprendido del 1 de septiembre del 2019 al 31 de Agosto del 2021.

g).- La iniciativa presentada por los Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez y Silvia Patricia Jiménez Delgado, proponen normar la reelección en diputados e integrantes de los ayuntamientos en los siguientes términos:

Para el caso de diputados que aspiren a la elección consecutiva, deberán separarse del cargo cuando menos noventa días antes de la elección.

Para el caso de los integrantes de ayuntamientos que aspiren a la elección por un periodo adicional, deberán separarse del cargo por lo menos noventa días antes de la elección.

h).- La iniciativa presentada por el Diputado Adán Soria Ramírez en la sesión de fecha 21 de junio de 2017, se propone una nueva forma de financiamiento a los partidos políticos al tenor de lo siguiente:

La actual situación económica, política y social por la que atraviesa la región y nuestro país demanda urgentemente de parte de la sociedad la austeridad de los gobernantes de nuestro país y de su clase política. La sociedad nos percibe lejanos ante las necesidades de la población al ubicarnos en medio de privilegios y canonjías derivadas de la incesante corrupción, abuso del poder y tráfico de influencias en los últimos tiempos. No hace falta expedir más leyes

y reglamentos, eso sobra. Lo que ha hecho y sigue haciendo falta es voluntad política para aplicar la ley.

La presente iniciativa tiene como único y firme propósito elevar la calidad de nuestro sistema político y democrático en aras de elevar la participación ciudadana en los asuntos públicos de su país. El hecho de vincular el financiamiento a los partidos políticos con la votación válida emitida generará los incentivos necesarios que para que los partidos políticos nacionales y estatales apuesten por que en cada elección postulen a los mejores ciudadanos de sus ciudades y regiones logrando contar después de la elección con los mejores representantes y funcionarios posibles.

El diseño constitucional y legal mexicano vigente mantiene en una zona de confort económica al sistema de partidos políticos al otorgárseles mayor cantidad de recursos para gasto burocrático que para el destinado a gasto electoral. El que no existan consecuencias jurídicas-electorales directas e inmediatas al financiamiento que obtienen, y que en razón de la actual fórmula es creciente debido a la variable del número de integrantes del padrón, en nada abona a una profunda reflexión sobre el papel que nuestra Carta Magna les encomendó, y sí mucho en el mantenimiento de una burocracia partidaria institucionalizada.

i).- La iniciativa presentada por la Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez 21 de junio de 2017, plantea establecer diversas reglas en materia de reelección para diputados e integrantes de los Ayuntamientos e integración del Tribunal Electoral del Estado, bajo el siguiente esquema:

I. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la candidatura común o coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato;

II. Los diputados que fueron electos mediante la figura de candidatura independiente, podrán postularse nuevamente cumpliendo con el mismo procedimiento para la obtención del apoyo ciudadano que prevé la ley; igualmente podrán ser postulados por un partido político, candidatura común o coalición, siempre que se hayan afiliado al partido que los postule o a algunos de los partidos que integran la candidatura común o coalición antes de la mitad de su mandato;

III. Deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad que esta Constitución establece;

IV. Los diputados que sean postulados por el principio de mayoría relativa deberán separarse de su cargo por lo menos treinta días antes del inicio de las precampañas. Los diputados que sean postulados por el principio de representación proporcional deberán separarse de su cargo previo al periodo de registro de candidatos establecido en la ley. En el caso de los diputados que fueron electos mediante la figura de candidatura independiente, deberán separarse del cargo previo a la manifestación de la intención de ser candidatos independientes;

V. La postulación a un periodo adicional de diputados, podrá hacerse de manera individual, por lo que no será obligatorio que se postule nuevamente la fórmula integra, y

VI. Ninguna postulación podrá contravenir el principio de paridad de género establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.

Se integrará por cinco Magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, prorrogables por una sola ocasión. Serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Como puede observarse las iniciativas plantean reformas que impactan en la normatividad que regula las elecciones locales, tanto en tiempos de campaña, en integración del Congreso Local, reelección legislativa y de ayuntamientos, entre otros temas.

Ahora bien, las reformas de la legislación electoral tienen un límite sobre el cuando realizarse, esto según lo que dispone la Constitución Política Federal en la siguiente porción normativa:

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.²

² Cuarto párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El contenido anterior es uno de los elementos de certeza que debe tener todo proceso electoral, ahora bien el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y derivado de la acción de inconstitucionalidad 87/2007, desataca el sentido de la expresión "modificaciones legales fundamentales", precisando lo siguiente (el subrayado es nuestro):

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber "modificaciones legales fundamentales". Por otra parte, del procedimiento de creación de dicha norma, se advierte que la intención del Órgano Reformador al establecer tal prohibición fue que, en su caso, las normas en materia electoral pudieran impugnarse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que ésta resolviera las contiendas antes del inicio del proceso electoral correspondiente, garantizando así el principio de certeza que debe observarse en la materia; sin embargo, la previsión contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral ya sea dentro del plazo de 90 días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "modificaciones legales fundamentales". En relación con esta expresión, aunque no fue el tema medular, este Alto Tribunal en la tesis P./J. 98/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1564, se refirió a dichas modificaciones como aquellas que alteran sustancialmente disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; en este orden, si las citadas modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, por ser de carácter accesorio o de aplicación contingente, su realización dentro del proceso electoral no producirá su invalidez o, en su caso, la inaplicación al proceso correspondiente. Ahora bien, este Tribunal Constitucional estima pertinente definir claramente el alcance de la expresión "modificaciones legales fundamentales", pues de ello dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no el precepto citado y, por ende, su inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por tanto, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o

de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo a las autoridades electorales. Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

SEGUNDO.- Como fue anteriormente señalado, resulta claro que las iniciativas que se analizan constituyen "modificaciones legales fundamentales", y dado que el proceso electoral en nuestro Estado comienza el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y a la fecha de la expedición de este acuerdo, nos encontramos a menos de 90 días del inicio del proceso electoral por lo que la dictaminación en positivo de estas iniciativas se torna ilegal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestiman las iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano presentadas por por el C. Diputado Adán Soria Ramírez en sesión de fecha 15 de febrero de 2017; por el Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda presentada en la segunda sesión celebrada el día 16 de febrero de 2017; la presentada por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática presentada en la sesión de 8 de marzo de 2017; la presentada por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática presentada en la sesión de 15 de marzo de 2017; presentada por el Diputado Adán Soria Ramírez en la sesión de 15 de marzo de 2017; presentada por el Diputado Gerardo Villarreal Solís en la sesión de fecha 22 de marzo de 2017; por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez y Silvia Patricia Jiménez Delgado de fecha 14 de junio de 2017; la presentada por el Diputado Adán Soria Ramírez de fecha 21 de junio de 2017; la presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez presentada en fecha 21 de junio de 2017, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO. - Archívense los asuntos como concluidos.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes de diciembre del 2017.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL DICTAMEN DE ACUERDO

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA

SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A
CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	

SECRETARIA: SON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA,
CERO ABSTENCIONES SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, PROCÉDASE CON BASE AL ARTICULO
SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	Abstencion
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

SECRETARIA: SON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, UNA ABSTENCIÓN, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 342, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO



PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	En contra
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor



RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

SECRETARIA: SON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 343, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, EN LA CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE DURANGO., SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: A FAVOR EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, A FAVOR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA BUENOS DÍAS A TODOS LOS PRESENTES, DECIRLES QUE ES UN DERECHO DISFRUTAR DE UN AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO SALVAGUARDAR EL EJERCICIO PLENO DE DICHA GARANTÍA, POR LO QUE ES NECESARIO IMPLEMENTAR LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL DAÑO Y DETERIORO MENTAL PARA QUE NO PROVOQUE Y ES NUESTRO DEBER LEGISLATIVO COADYUVAR EN LA CONSTRUCCIÓN DEL MARCO JURÍDICO QUE PERMITA EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL. POR LO QUE EL DÍA DE HOY EN CUMPLIMIENTO A NUESTRAS FUNCIONES COMO LEGISLADORES DANDO RESPUESTAS A UNA DE LAS EXIGENCIAS MÁS SENTIDAS DE LA SOCIEDAD, CON LA APROBACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE DURANGO, COMO UNA DEPENDENCIA ESPECIALIZADA EN LA OPERATIVIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO. DEBIDO A QUE CON LA CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO PASO MÁS HACIA EL LOGRO DE UN BUEN DESARROLLO SUSTENTABLE MITIGANDO LOS EFECTOS AMBIENTALES AL OTORGARLE FACULTADES A UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INICIAR PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA

DE LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES QUE LLEGASEN A VIOLAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE CONTENIDO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS POR SUPUESTO VIGENTES LOGRANDO SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE POR MEDIO DE MULTAS Y CLAUSURAS, POR LO QUE ESTE ESFUERZO LEGISLATIVO ES EL INICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL A FIN DE COLOCAR LAS ACTIVIDADES RESPECTIVAS EN EL MARCO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, TODA VEZ QUE CONSIDERO INDUDABLEMENTE QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA LA NECESIDAD DE CONTAR CON HERRAMIENTAS JURÍDICAS E INSTITUCIONALES QUE PERMITAN SALVAGUARDAR EL DERECHO A LAS PERSONAS DE CONTAR CON UN ENTORNO ADECUADO Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA EN TODOS LOS ÁMBITOS. IGUALMENTE QUIERO APROVECHAR ESTA TRIBUNA PARA RECONOCER LA LABOR EMPRENDIDA POR UN GRAN HOMBRE COMPROMETIDO CON DURANGO, UN DEFENSOR DE SUS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE EL CONTADOR PÚBLICO HUGO FLORES PETERS, QUIEN SIEMPRE LE APOSTO A ESTA INICIATIVA QUE EL DÍA DE HOY PODEMOS VER CONCRETADA, GRACIAS A TODOS USTEDES QUIENES SE COMPROMETIERON CON EL DESARROLLO AMBIENTAL DEL ESTADO, AGRADECEMOS LA PRESENCIA DE SU SEÑORA ESPOSA LA SEÑORA NOHEMÍ CORREA BIENVENIDO SEÑORA, BIENVENIDA, ESTE ES UN LOGRO DE SU ESPOSO, SUS HIJAS POR ESTAR EL DÍA DE HOY AQUÍ, BIENVENIDA SEÑORITAS Y TAMBIÉN RECONOCER TODO EL APOYO QUE TUVIMOS POR PARTE DE LA

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
ENCABEZADA POR EL LICENCIADO JAIME RIVAS LOAIZA CON QUIEN
MANTUVIMOS UNA ESTRECHA COMUNICACIÓN Y QUE EL DÍA DE HOY
VEMOS CONCRETADOS LOS ESFUERZOS QUE SE REALIZARON A
TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MESAS DE TRABAJO EN EL CONGRESO
DEL ESTADO Y ÉSTA SECRETARÍA, POR TODO EL APOYO QUE NOS
BRINDA PARA LA CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA QUE ESPEREMOS
QUE SEA DE VITAL IMPORTANCIA PARA AHORA LA SECRETARÍA QUE
USTED DIGNAMENTE ENCABEZA. ESTOY CONVENCIDO QUE ESTE ES
UN MOMENTO HISTÓRICO PARA DURANGO, QUIEN DESPUÉS DE 23
AÑOS DE LA CREACIÓN DE LA PREMIER PROCURADURÍA DE LA
REPÚBLICA SE PONE A LA VANGUARDIA CON LA INMINENTE NECESIDAD
DE PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES DE NUESTRO ESTADO, LA
APROBACIÓN DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL EN EL ESTADO SE
COMPLEMENTA EL ENGRANAJE LAS ESTRUCTURAS
GUBERNAMENTALES DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL ESTADO PARA
TRABAJAR DE MANERA COORDINADA LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, LOS
MUNICIPIOS, ORGANIZACIONES TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS EN
LA CONSERVACIÓN DE LA RIQUEZA NATURAL DEL ESTADO, TAMBIÉN
QUIERO RECONOCER LA APORTACIÓN DE TODAS LAS FRACCIONES
POLÍTICAS, NO SOLAMENTE DE ESTA LEGISLATURA SINO DE LAS
ANTERIORES, YA QUE EXIGIERON INICIATIVAS PRESENTADAS LAS
CUALES HICIERON EL DÍA DE HOY SE CONCRETARA LA REALIZACIÓN
DE UN HÍBRIDO DE LAS DIFERENTES APORTACIONES QUE HICIERON
LEGISLADORES A LO LARGO DE DIFERENTES TIEMPOS, RECONOCER

TAMBIÉN A TODOS LOS EXSECRETARIOS DE RECURSOS NATURALES QUE NOS APOYARON EN ESTA IMPORTANTE INICIATIVA, ENTRE ELLOS AQUÍ UN LEGISLADOR PRESENTE MAXIMILIANO SILERIO GRACIAS POR TU APOYO Y DECIRLES QUE ESPEREMOS QUE ESTA PROCURADURÍA VENGA A FORTALECER LOS ESFUERZOS QUE LA SECRETARÍA TAN DIGNAMENTE HA VENIDO REALIZANDO A LO LARGO DE ESTOS AÑOS, GRACIAS COMPAÑEROS ESPERO QUE APOYEN AHORITA CON SU VOTO ESTA INICIATIVA Y DECIRLES QUE ESTEMOS ATENTOS A QUE SE LLEVAN LOS TRABAJOS DE MANERA ADECUADA CONFORME LAS EXPECTATIVAS QUE TIENE LA CIUDADANÍA DE TODO EL ESTADO DE DURANGO, MUCHÍSIMAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN Y SEÑORA GRACIAS ESTO ES UN LEGADO QUE SE QUEDA PARA SIEMPRE, EN HORABUENA.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO HASTA POR DIEZ MINUTOS DIPUTADA.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA GIMÉNEZ DELGADO: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑEROS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE ES UNA RESPONSABILIDAD BÁSICA DE TODOS LOS HABITANTES DEL PLANETA, DE ESTA FORMA DICHA ACCIÓN PREVENTIVA DEBE DE SER EXTREMADAMENTE INFLUYENTE EN EL SENTIDO DE QUE LA MISMA VA CON TRABAJO INTEGRAL ENTRE SOCIEDAD Y GOBIERNO PARA SER EFICACES AL RESPECTO, DEBE TRATARSE UN ESFUERZO ESTRATÉGICAMENTE PLANEADO QUE

CONLLEVE A REALIZAR ACCIONES DE DIVERSOS ÍNDOLES, DEBE SENSIBILIZAR Y CONCIENTIZAR PASANDO POR EL DEBIDO SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN AMBIENTAL HASTA CULMINAR CON LAS SANCIONES RESPECTIVAS EN SUS CASOS. ACTUALMENTE ES DE TODOS CONOCIDOS EL GRAVE PROBLEMA ECOLÓGICO EN EL QUE ATRAVIESA NUESTRO PLANETA EN RAZÓN DE AÑOS Y AÑOS DE DESCUIDO Y DETERIORO EN ESTA MATERIA EN LOS CUALES NO SE EMPRENDIERON LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR FUTUROS DAÑOS, HOY ESTA AFECTACIÓN AMBIENTAL NOS AFECTA DE MANERA CONSIDERABLE EN ASPECTOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS, SOCIALES, CULTURALES DE NUESTRA PROPIA CALIDAD DE VIDA. EL CAMBIO CLIMÁTICO CALENTAMIENTO GLOBAL HAN RETOMADO MÁS FUERZA EN LA ÚLTIMA DÉCADA DONDE SUS EFECTOS DEL VERTIDO DE FORMA SEVERA Y HAN AZOTADO LA HUMANIDAD EN BIEN DEL MENSAJE DE QUE SE DEBE ACTUAR O DE LO CONTRARIO LAS CONSECUENCIAS SERÁN PEORES, SOBRE TODO PARA LAS FUTURAS GENERACIONES, MÉXICO NO HA SIDO LA EXCEPCIÓN ESTE TIPO DE FENÓMENOS SÓLO BASTA CON VER LAS NOTICIAS ENCONTRÁRAMOS LAS CONSTANTES DE LOS ÚLTIMOS AÑOS, SEQUÍAS DE ALTO IMPACTO ECONÓMICO LLUVIAS Y TORMENTAS DONDE ANTES NO HABÍA, EN CONDICIONES QUEDAN EXPUESTOS A TEMPERATURAS EXTREMAS Y CAMBIO DE CLIMA, ENTRE OTROS IMPACTOS Y REACCIONES NOCIVAS PARA NUESTRO ENTORNO, A NIVEL FEDERAL DESDE EL AÑO DE 1992 SE CREÓ LA PROFEPA, PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA CUAL NACE POR LA NECESIDAD DE ATENDER Y

CONTROLAR EL CRECIMIENTO CRECIENTE DETERIORO AMBIENTAL DE MÉXICO EN ESTE ORDEN DE IDEAS DURANGO NO CONTABA AÚN CON UN ÓRGANO DE PROCURACIÓN DEDICADO A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, SIENDO A SU VEZ QUE EN RAZÓN DE LOS SERIOS PROBLEMAS GLOBALES EN ESTA MATERIA DE LOS CUALES SUS EFECTOS NO NOS HACEN AJENOS AL SUFRIMIENTO DE SUS ESTRAGOS, ES ENTONCES NECESARIO QUE NUESTRO ESTADO CUENTE CON UN ÓRGANO DE ESTA NATURALEZA QUE PUEDE PROCURAR EL MAYOR CUIDADO Y RESPETO AL AMBIENTE, POR ELLO ES NECESARIO LA CREACIÓN DE UNA ESTANCIA ESPECIALIZADA EN LA TUTELA Y EL SEGUIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, DESDE UNA PERSPECTIVA REGIONAL Y A PARTIR DE UNA ACCIÓN DIVERSA QUE NOS AYUDA A SER MÁS EFICACES EN LA PREVENCIÓN Y MÁS ACTUANTES POR CUANTO A LAS ACCIONES Y SEGUIMIENTO A LAS SANCIONES Y RESTAURACIONES CORRESPONDIENTES. ACTUALMENTE EN EL ESTADO SE CUENTAN CON LEGISLACIÓN AMBIENTAL ENCAMINADA A PROTEGER LA GRAN RIQUEZA NATURAL QUE TENEMOS, SIN EMBARGO RECREAMOS MECANISMOS ESPECIALIZADOS QUE SE ENCARGAN DE PROCURAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, ES DE SUMA IMPORTANCIA CONTAR CON LOS MECANISMOS PARA CONSERVAR PRESERVAR Y RESTAURAR CUANDO ASÍ SE REQUIERA A NUESTRO ENTORNO AMBIENTAL CON EL PRESENTE DICTAMEN SE PRETENDE CREAR UNA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DURANGO LA CUAL TIENE COMO OBJETIVO PRIMORDIAL

CONTAR CON UNA INSTANCIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SECTORIZADA LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, QUE FUNCIONA COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA QUE CUENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, LA CUAL TENGA COMO FUNCIÓN VERIFICAR QUE EL DESARROLLO VAYA ACORDE A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE, PUES ES TAREA FUNDAMENTAL PROTEGER LA RIQUEZA NATURAL DE DURANGO. CON ACCIONES DE PREVENCIÓN Y SANCIONANDO AQUELLO QUE EN EL ENTORNO AMBIENTAL SE TRATA PUES DE QUE EN ESTE AMBIENTE ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL SE RESPETE LA LEGISLACIÓN DENTRO DEL AMBIENTE EL CUAL DEBERÁ SIEMPRE COADYUVAR CON LAS TAREAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA ESTANCIA DEL GOBIERNO FEDERAL RESPONSABLE COMO EN LA PROFEPA, CON QUIEN COLABORABA PARA DETECTAR LAS SANCIONES DE LOS DELITOS QUE ANTERIORMENTE SE COMETAN DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL. LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN ESTA PROCURADURÍA SERÁN ENTRE OTRAS LAS DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN LAS MATERIAS, NORMAR CRITERIOS DE PROGRAMAS PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE ADEMÁS DE RECIBIR LAS DENUNCIAS QUE HAGAN LOS CIUDADANOS MOTIVADOS DE INFRACCIONES A LA LEY ENCARGÁNDOSE DE DARLE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN ESTA MATERIA LA PROCURADURÍA AMBIENTAL PODRÁ ESTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS

A LOS QUE HAYA LUGAR POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN LOCAL EN ESTA MATERIA IMPONIENDO LAS MEDIDAS Y SANCIONES QUE CORRESPONDAN Y ORDENANDO LA VEZ LAS ACCIONES CORRECTIVAS PROCEDENTES EN SUS CASAS. DEBO PRECISAR QUE ACCIÓN NACIONAL PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO PARA CREAR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE DURANGO DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2003 POR CONDUCTO DE LOS DIPUTADOS JUAN QUIÑONES RUIZ Y RICARDO MARTÍNEZ Y HASTA ESTA FECHA SE MATERIALIZA ESTA IMPORTANTE ÓRGANO GARANTE DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ENTIDAD, AGRADECER COMO LO MENCIONA MI COMPAÑERO DIPUTADO GERARDO VILLARREAL A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, EN SU PERSONA COMO PRESIDENTE AL DIPUTADO MAX SILERIO QUE ESTUVO MUY PENDIENTE TAMBIÉN AQUÍ, DARLE LAS GRACIAS AL SECRETARIO JAIME RIVAS LOAIZA QUE ESTUVO TAMBIÉN PARTICIPANDO PARA QUE SE REALIZARAN TAMBIÉN ESTE ÓRGANO Y PUES CON MUCHO CARIÑO RECORDAR A MI BUEN AMIGO HUGO FLORES QUE QUIEN LA PERSONA DE SU ESPOSA NOEMÍ SUS HIJAS AGRADECERLE HABER CONTRIBUIDO A LA ELABORACIÓN DE LA PROFEPA, FINALMENTE ES NECESARIO PRECISAR QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA CONTAR CON UNA INSTANCIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL AMBIENTE QUE TENGA AUTONOMÍA EN SUS DECISIONES INDEPENDIENTES SEA FINANCIERA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA Y OPERATIVA PARA ENCARGARSE DE SUPERVISAR NO SÓLO LAS CONDUCTAS EN LOS PARTICULARES SINO LOS ACTOS DE

AUTORIDADES PARA QUE SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES EMITIR RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS Y DISPONIENDO LAS SANCIONES A QUIEN DIERA LUGAR, POR TODO LO ANTERIOR A NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NOS PERMITIMOS VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTE: DE NO HABER MAS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE

INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

SECRETARIA: SON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 344, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO., SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor



SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
13 DE DICIEMBRE DE 2017
(10:00) HORAS

GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

SECRETARIA: SON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 345, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA NO SE REGISTRÓ ASUNTO GENERAL.

PRESIDENTE: Y HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA PARA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE A LAS 11:40 HORAS.



SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
13 DE DICIEMBRE DE 2017
(10:00) HORAS

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
SECRETARIA